

## La producción jurisdiccional de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (2018) (\*)

---

POR LEANDRO J. GIANNINI(\*\*)

**Sumario:** I. Introducción.- II. Resultados generales.- III. El recurso extraordinario y la competencia apelada de la Corte Suprema.- IV. Técnicas de decisión y motivación.- V. Duración de los procesos ante la Corte Suprema.- VI. Bibliografía.

**Resumen:** segundo reporte estadístico sobre la producción jurisdiccional de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, analizando el período 2018. Continúa la línea de investigación iniciada en el año 2016 destinada a mantener un examen exhaustivo de las decisiones dictadas por la Corte Suprema en actual integración, buscando obtener y sistematizar datos relevantes que permitan enfrentar los problemas epistémicos derivados de la ausencia de información oficial completa y actualizada en torno al funcionamiento del máximo tribunal de justicia del país.

**Palabras claves:** corte - suprema - recurso extraordinario - estadística

---

(\*) El presente trabajo corresponde al Informe definitivo del Proyecto de Investigación titulado "Análisis de la producción jurisdiccional de la Corte Suprema (2018)", aprobado por el HCD de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata, mediante Resolución n° 208/2019 del 04/09/2019 (Acta n° 456, Sesión Ordinaria n° 38, Expte. n° 400-1445/19). Integrantes del grupo de investigación: Leandro J. Giannini (dir.), Diego Martínez (coord.), Adrián Bugvila; Mariano S. Fernández; Andrea Godino Apud; Martín Oteiza; Matías Sebastián Caimi; Paula Castillo Azcárate; Mariana Catanzaro; Alberto Jorge Da Vila; Lucia De La Vega; Pablo Andrés Di Carlo; Mora Dorado; Marcos Luis Elizalde; Maria Eugenia Fidalgo; Araceli Elizabeth Magrassi; Manuel Quiterio Maimone; Pablo Oliden; Esteban Rosito; Esteban Federico Taglianetti; Maria Verónica Vazzano; Maria Paula Venere; Camilo Zeballos Díaz.

(\*\*) Abogado, Doctor en Ciencias Jurídicas y Prof. Titular Ordinario, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata (UNLP). Prof. de Recursos extraordinarios. Rol de los Superiores Tribunales, Maestría en Derecho Procesal, UNLP.

## ***Analysis of the Argentine Supreme Court's jurisdictional production (2018)***

**Abstract:** *Second statistical report on the jurisdictional production of the Argentine Supreme Court of Justice, analyzing the 2018 period. The report is a continuation of the line of research started in 2016 aimed at maintaining an exhaustive examination of the decisions issued by the Supreme Court in its current integration. It seeks to obtain and systematize relevant data that allows to face the epistemic problems derived from the absence of complete and updated official information regarding the operation of the country's highest court of justice.*

**Keywords:** *supreme - court - statistics*

### **I. Introducción**

El presente trabajo contiene el informe definitivo del proyecto de investigación “Análisis de la producción jurisdiccional de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (2018)”. Se trata del segundo proyecto desarrollado siguiendo una línea de investigación iniciada en el año 2016, orientada a la obtención y sistematización de datos relevantes y vacantes sobre la actuación del máximo tribunal de justicia argentino.

Tal como fuera destacado en el primer informe producido para el período 2016 (Giannini, 2018, pp. 1209-2013), nuestro país es lamentablemente poco prolífico en la producción y publicación de datos de funcionamiento de sus tribunales y, en particular, de la Corte Suprema (en adelante, indistintamente: CS). Dicha opacidad —decíamos en esa oportunidad—

No solo se produce en el vértice de la jurisdicción federal, sino que se traslada como una suerte de ‘apagón estadístico’ a la totalidad de la justicia nacional y de varias provincias argentinas, con el consecuente deterioro de la calidad de toda discusión de política pública tendiente a perfeccionar el servicio de justicia en general y, en particular, el ejercicio del rol fundamental que a la Corte Suprema le asiste en nuestro sistema institucional (Giannini, 2018, pp. 1209-2013).

Corresponde remitir al trabajo citado, en el que se describe el modo en el que esta característica desafortunada de nuestro sistema de justicia se manifiesta también en la máxima instancia jurisdiccional del país.

Ahora bien, luego de presentar los resultados de ese trabajo en el año 2018, se produjo una novedad significativa en la materia. En el mes de marzo de 2019, el Centro de Información Judicial, dependiente de la Corte Suprema, publicó una

versión renovada de los datos estadísticos anualmente publicados por el máximo tribunal (Centro de Información Judicial, 2019).

Algunos de los reparos metodológicos que formuláramos a las tablas estadísticas publicadas por la Corte para los períodos 2012/2017, como la ausencia de desagregación de los indicadores en “decisiones” y “causas” o la falta de precisión en los motivos de inadmisión de recursos (1), fueron advertidos en la estadística presentada en 2019. Pocos días después de la publicación de la nueva estadística, el Presidente de la CS destacó esta innovación como un modo de enfrentar la crisis de legitimidad del Poder Judicial de nuestro país (Corte Suprema de Justicia de la Nación, 2019):

(...) Debemos convertirnos en una institución íntegramente sujeta a procedimientos reglados en base a los cuales sea posible evaluarnos con objetividad. La magistratura es un trabajo del que depende la libertad y el patrimonio de nuestros conciudadanos y, por esa razón, debe estar sujeta a reglas de evaluación clara. Nuestro comportamiento, tanto jurisdiccional como administrativo, debe poder evaluarse públicamente mediante estándares objetivos (...). El poder judicial no ha avanzado lo suficiente en ese sentido. Sin duda la Corte, que desde hace unos meses tengo el honor de presidir, ha hecho avances significativos en el marco de una política de gobierno abierto. Estoy también seguro de que esta Corte está dispuesta en el futuro a hacer todo lo posible por mejorar. Para corroborar esta convicción me gustaría mencionar aquí incidentalmente tres medidas que hemos adoptado muy recientemente que muestran nuestro compromiso: a) La primera de ellas está destinada a medir la calidad de nuestro trabajo (...). La semana pasada publicamos los primeros resultados en la *web* de la Corte a los que todos pueden acceder. Es la primera vez que la Corte hace esto y por esa razón el análisis de las estadísticas que presentamos es todavía rudimentario. Examina el flujo de causas, el tiempo que demora su tramitación, el promedio de causas sentenciadas y discrimina las razones que la Corte emplea para resolver. Lo que hemos hecho hasta ahora es claramente insuficiente pero es una muestra de nuestro compromiso. Por otro lado, el nuevo mecanismo tiene una gran potencialidad. Las posibilidades de mejorar nuestras mediciones son enormes. En poco tiempo más podremos examinar la productividad, en términos cuantitativos y en base a información empírica, hacer comparaciones con los parámetros que deseemos (año a año, mes a mes, o por temas). Convenientemente desarrollada, esta estrategia puede expandirse a

---

(1) Ver la explicación desarrollada en Giannini, *La producción jurisdiccional de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en su actual integración*, 2018, pp. 1209-1213.

todo el Poder Judicial de la Nación (Corte Suprema de Justicia de la Nación, 2019, p. 3).

La transcripción corrobora el diagnóstico que exteriorizáramos en el trabajo antes citado (Giannini, 2018), acerca de la insuficiencia de los datos estadísticos publicados sobre el funcionamiento de la Corte y compromete la palabra de la máxima autoridad judicial de la Nación en la modificación de este cuadro de situación. El objetivo debe ser claro: la implementación de prácticas de transparencia activa y acceso a la información no solo en la CS sino en el resto del Poder Judicial, las que no solo resultan indispensables para hacer posible el escrutinio público sobre su actividad, sino que, además, contribuirán a mejorar la democrática percepción ciudadana sobre el servicio de justicia (2).

Como lo expresáramos más recientemente, al presentar los resultados de un relevamiento realizado en la justicia civil de la provincia de Buenos Aires (Giannini, 2019, p. 500), la ausencia o falta de disponibilidad de indicadores cuantitativos y cualitativos, sistematizados, completos y accesibles es una de las deficiencias más características de nuestro sistema de justicia. Se necesita en esta materia un auténtico cambio cultural que impida a quienes diseñan o implementan políticas públicas seguir trabajando sin indicadores confiables y comprometan a los jueces y organismos encargados de la administración de justicia a rendir cuentas de su desempeño brindando acceso amplio, sencillo y actualizado a indicadores ampliamente difundidos en países de distintas latitudes y desarrollo, que resultan imprescindibles para medir cuantitativa y cualitativamente su rendimiento. En palabras de Chayer, “[resulta] indispensable que exista una cultura de medición de resultados (...) asociada a la rendición de cuentas republicana que todo poder público debe a la sociedad. Este factor es el que permite (o no) enfrentar el problema de la demora en los procesos judiciales, ya que lo que no se mide, no se puede mejor (Chayer, 2017, p. 82).

Las innovaciones presentadas en la estadística oficial para el período analizado (2018), como lo reconociera el Dr. Rosenkrantz en discurso citado, son rudimentarias, pero la tendencia es correcta y solo cabe esperar que se profundice y perfeccione. Fue por ese motivo que nos propusimos mantener en 2019-2020 la línea de investigación inaugurada en el período 2016-2018, de modo de colaborar en la construcción de datos sistematizados acerca del funcionamiento del máximo tribunal.

Al igual que en el relevamiento del período 2016, buscamos para el período 2018 atender a interrogantes relevantes sobre el funcionamiento de la Corte

---

(2) Oteiza (2018, pp. 51-60) presentó indicadores preocupantes sobre la valoración de la eficacia e independencia de la Justicia en Argentina.

Suprema que no encuentran respuesta en la serie estadística tradicional generada por el alto tribunal y a revisar los resultados obtenidos a partir de la citada revisión metodológica encarada por la Corte a inicios de 2019. Varias de estas preguntas fueron nuevamente planteadas en esta investigación, buscando así mejorar el conocimiento general que se tiene del desempeño de la CS, como por ejemplo: a) ¿qué incidencia tiene cada una de las vías de acceso ante la CS, en la actuación jurisdiccional total del tribunal?; b) ¿qué incidencia tiene cada una de las materias en la actuación jurisdiccional de la Corte Suprema (civil y comercial, penal y contravencional, contencioso administrativo, laboral, previsional, familia, electoral, otros)?; c) ¿qué tan frecuente en el funcionamiento de la Corte Suprema es la decisión colectiva de casos análogos, mediante una sentencia que ponga fin a varios asuntos similares?; d) ¿cuán frecuentes son las disidencias en el ámbito de la CS?; e) ¿qué tan extensas son las sentencias de la CS?; f) ¿cuántos recursos deducidos ante sus estrados son admitidos y cuántos no lo son?; g) ¿cuáles son los motivos más frecuentes de inadmisión?; h) ¿Qué tasa de éxito tienen los recursos deducidos ante la Corte, obteniendo la revocación total o parcial del fallo?; i) ¿qué tan frecuente es el uso de fórmulas más o menos estereotipadas o la remisión a precedentes en la decisión de los casos?; j) ¿qué duración promedio tienen los casos ante la CS?, etc.

Para enfrentar estos interrogantes, se siguió nuevamente una metodología de trabajo grupal, partiendo de la conformación de un grupo de investigación de veintitrés integrantes, entre estudiantes avanzados de la Maestría en Derecho Procesal de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata y auxiliares de la Cátedra 1 de Derecho Procesal II de dicha casa de estudios; todos ellos, profesionales especialmente formados en recursos extraordinarios y rol de los superiores tribunales.

En cuanto al *corpus* analizado, el proyecto se enfocó en la producción sentencial de la Corte Suprema durante el período 2018. La totalidad de las decisiones y dictámenes publicados en la base de sentencias completas de la Corte Suprema entre el 01/01/2018 a 31/12/2018 (3) fue descargada para su análisis.

---

(3) La base de “fallos completos” (Corte Suprema de Justicia de la Nación, <http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/fallos/consulta.html>) contiene la totalidad de la producción sentencial de la Corte Suprema desde el año 1997 en adelante. Sin embargo, la descarga de los documentos fue realizada utilizando la página de novedades del tribunal (Corte Suprema de Justicia de la Nación, <https://sj.csjn.gov.ar/sj/novedades.do?method=iniciar>), en la que no solo se suben sus pronunciamientos destacados, sino la totalidad de decisiones por acuerdo. También en la página específica de consulta de los acuerdos de la CS, puede encontrarse la totalidad de los fallos dictados en cada una de sus reuniones periódicas (Corte Suprema de Justicia de la Nación, <http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/acuerdos/consulta.html>).

Dicha producción fue examinada tomando en cuenta criterios predeterminados como relevantes para la extracción de conclusiones útiles respecto de la materia sobre la que versa la investigación, principalmente enfocada en el examen de la actuación de la CS a través del recurso extraordinario. Además de los documentos aludidos (sentencias, dictámenes, etc.), se analizaron otros antecedentes relevantes, necesarios muchas veces para verificar datos como la materia sobre la que versara el pleito, la duración de los procesos, etc., tal como se aplica en los apartados pertinentes.

## II. Resultados generales

Veamos los principales resultados y hallazgos del relevamiento.

### II.1. Cantidad de decisiones y de casos resueltos por la Corte Suprema según tipo de resolución, vía de acceso y materia

El primer dato general relevado es el de la cantidad de decisiones dictadas por la Corte Suprema anualmente, individualizando dicha producción según: a) tipo de resolución (definitiva, interlocutoria, simple); b) la vía de acceso (competencia apelada, juicios originarios, presentaciones varias); y c) materia (civil y comercial, penal, laboral, contencioso administrativo, previsional, etc.).

#### *a) Cantidad de resoluciones y de casos decididos*

El dato general referido a la cantidad de resoluciones dictadas en 2018 por la Corte Suprema arroja un resultado levemente superior al presentado en el sitio de estadísticas oficial (Corte Suprema de Justicia de la Nación, 2019). Mientras en nuestro relevamiento se computa un total de **6.954 decisiones** (incluyendo las definitivas propiamente dichas y otro tipo de resolución jurisdiccional dictada en acuerdo por el tribunal), en el sitio de la CS se informan 6.814. Dichas resoluciones sirvieron para que la Corte se pronuncie en **7.631 asuntos**, lo que —como luego veremos— implica una reducción sustancial, para el año analizado, del uso de la técnica de resolución “colectiva” o “grupala” de casos análogos o cuestiones repetitivas (una decisión resuelve varias causas a la vez). El sitio de la CS, por su parte, informa 7.438 asuntos. Como puede advertirse, nuestro relevamiento ha registrado un 2% más de decisiones y causas que las informadas oficialmente para el año 2018. Una innovación metodológica ha sido incorporada en esta edición del relevamiento. En el primer proyecto (Giannini, *La producción jurisdiccional de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en su actual integración*, 2018), se distinguió entre “decisiones” y “causas”; de modo de distinguir, dentro del trabajo jurisdiccional de la CS: 1) el esfuerzo dedicado a la elaboración y motivación de sus resoluciones (que se identifica en el número de decisiones dictadas); y 2) el

aplicado en el análisis de las causas llevadas a sus estrados (muchas de las cuales, dependiendo del año, se resuelven colectivamente en una sola sentencia, pese a demandar un estudio individual del caso antes de ser incorporado en una partida resuelta grupalmente). Dicha distinción fue receptada en la nueva estadística de la CS (Corte Suprema de Justicia de la Nación, 2019), para todos los indicadores medidos, mejorando así la presentación de los datos que anteriormente se hacía.

Ahora bien, en el presente proyecto, nos propusimos precisar aún más la información disponible, distinguiendo dos subcategorías que anteriormente se englobaron dentro del concepto de “causas”. La novedad es la separación de las *causas propiamente dichas* (es decir, los asuntos llevados al conocimiento de la CS) de los *expedientes* decididos. A veces, un mismo asunto llega a la CS formalizado en dos expedientes acumulados, como típicamente sucede cuando un recurso extraordinario es elevado junto con una queja por su denegación. En ese ejemplo, en el registro del acuerdo, se computa la resolución de dos expedientes, pese a que la causa es una sola y su análisis no agrega ninguna complejidad adicional a la resolución. Fácil es advertir que se trata de una situación diversa a la que se presenta con la resolución colectiva de asuntos, en los que una misma decisión pone fin a un sinnúmero de causas. Aquí sí es fundamental computar las causas propiamente dichas de las resoluciones, para tener información valiosa acerca de una parte de la tarea de la CS que de otro modo quedaría invisible al escrutinio público, como es el análisis previo de los casos resueltos colectivamente y la extensión del litigio repetitivo ante sus estrados. En cambio, cuando estamos ante dos expedientes que llegan a la CS por un mismo asunto, no corresponde computar independientemente ambos legajos como “causas” distintas, sino tomarlos como un único asunto. El resultado de dicha precisión arroja, para el año 2018, las siguientes cifras:

**Tabla 1: Resoluciones, causas y expedientes (2018)**

Resoluciones / causas / expedientes (2018)	
Cantidad de decisiones	6.954
Cantidad de causas	7.631
Cantidad expedientes	8.067

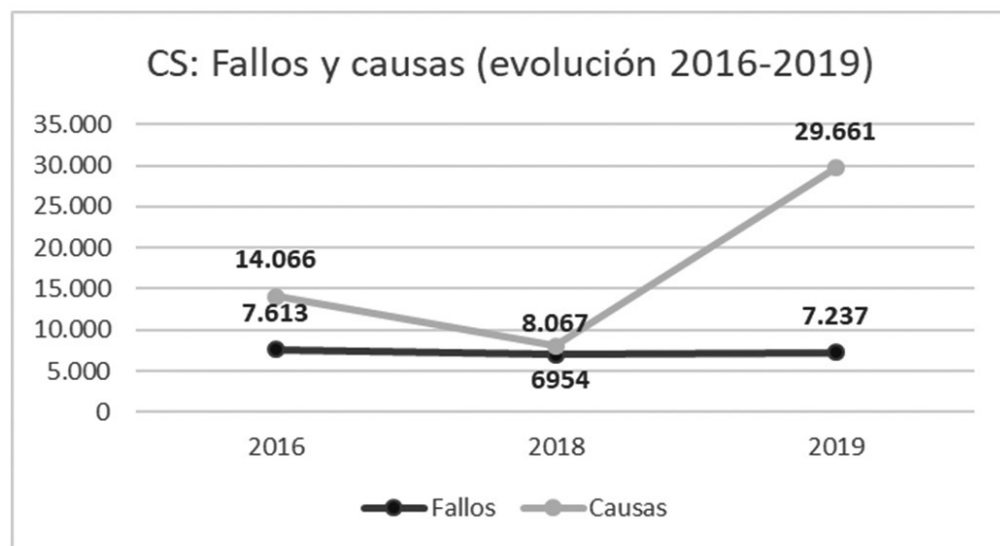
Fuente: elaboración propia a partir de los datos producidos en la investigación

En adelante, por las razones expresadas en el párrafo anterior, la información será presentada distinguiendo decisiones (resoluciones o fallos) de causas (casos o asuntos), quedando aclarado que estas últimas no necesariamente se identifican con los expedientes o legajos decididos.

Comparando estas cifras con los datos obtenidos para el período 2016 (Giannini, 2018) y el relevamiento provisorio realizado para 2019, se aprecia cierta

estabilidad en el número de fallos dictados anualmente (un promedio cercano a los 7.200 resoluciones), aunque con una notable oscilación el número de causas resueltas:

### Ilustración 1: Fallos y causas (evolución 2016-2019)



Fuente: Giannini, 2018 (datos 2016), elaboración propia con datos obtenidos para esta investigación (datos 2018), elaboración propia en base a datos obrantes en el conjunto de acuerdos de la CS (Recuperado de <https://sj.csjn.gov.ar/sj/novedades.do?method=inicio> [fecha de consulta 01/04/2020], datos 2019).

La notable variación del número de causas decididas anualmente, pese a la relativa estabilidad de la cantidad de sentencias dictadas, responde fundamentalmente a dos factores centrales: 1) la variación del ingreso de causas anual; y 2) la distinta presencia, en la agenda del tribunal, de cuestiones repetitivas que son decididas colectivamente. Dicho diagnóstico se puede demostrar contrastando los datos del gráfico anterior —en especial, el notable incremento de las causas decididas en 2019 respecto de 2018— con el ingreso de asuntos en 2018. Este último dato ha sido informado oficialmente por el tribunal (Corte Suprema de Justicia de la Nación, 2019), arrojando las siguientes cifras:

**Tabla 2: Ingresos por materia (CS - 2018)**

Materia	Causas ingresadas	%
Previsional	15.534	55,5%
Administrativo	4.001	14,3%
Penal	3.954	14,1%



Materia	Causas ingresadas	%
Laboral	1.682	6,0%
Tributario - Bancario	1.099	3,9%
Civil y comercial	864	3,1%
Consumo	427	1,5%
Originarios	234	0,8%
DDHH - Institucional	90	0,3%
Ambiental	85	0,3%
<b>Total</b>	<b>27.970</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: Corte Suprema de Justicia de la Nación, 2019.

Como puede advertirse, más del 55% de las causas ingresadas a la CS en 2018 fueron previsionales. Sin embargo, como se verá más adelante (v. *infra*, apartado c), en este mismo solo el 20,5% de las causas resueltas por la CS (un total de 1.568 asuntos) fueron referidas a dicha materia. Lo que supone la traslación de un cúmulo muy significativo de asuntos de ese tipo para el período siguiente (2019). Sabemos que los temas previsionales son típicamente repetitivos, siendo en general resueltos grupalmente (unos pocos fallos deciden múltiples asuntos: v. *infra*, apartado 2). Pues bien, si comparamos los casos previsionales ingresados y resueltos en 2018, el saldo que se acumuló para el año siguiente (2019) es de aproximadamente 14.000 causas. En 2019, como puede apreciarse, se incrementó notablemente la técnica de resolución colectiva de asuntos respecto del año que aquí se analiza, llegándose a resolver, con un número similar de decisiones, unas 21.000 causas más que en 2018. Ello permite tener por corroborada la hipótesis anticipada: la notable oscilación en el número de causas resueltas anualmente por la CS tiene directa relación con la cantidad y calidad de causas ingresadas en los años anteriores. En 2019, el impresionante número de causas decididas (29.661) responde a las casi 30.000 ingresadas en 2018. En cambio, la estabilidad en la cantidad de fallos (en 2019 solo se registran unas 300 decisiones más) se explica por el tipo de asuntos ingresados: la expansión de la agenda previsional de la CS lleva a la multiplicación del uso de sentencias agrupadas o colectivas.

#### *b) Cantidad de resoluciones y de casos decididos según la vía de acceso*

En este apartado desagregaremos la información correspondiente a la incidencia cuantitativa y proporcional de cada una de las vías de acceso ante la Corte Suprema. Se distinguen tres grupos principales de actuación jurisdiccional de la Corte Suprema: la competencia apelada (que incluye los casos que llegan a la Corte por recursos deducidos contra decisiones de tribunales inferiores), los juicios originarios (en los que la CS entiende como tribunal de primera y única instancia) y los que agrupamos como “otros”, en los que se incluyen decisiones sobre cuestiones de competencia entre órganos judiciales inferiores respecto de los que la Corte es el “tribunal superior”, regulaciones de honorarios y presentaciones varias.

Dentro de la competencia apelada, se identifican las siguientes vías recursivas: recurso extraordinario federal (REF), queja por recurso extraordinario denegado (Queja REF), recurso ordinario de apelación (ROR), queja denegación de este último (Queja ROR), *per saltum*, revocatoria o aclaratoria, nulidad y revisión.

**Tabla 3: Fallos y causas por vía de acceso**

Vía de acceso	Fallos	%	Causas	%
<b>Competencia apelada (recursos)</b>	<b>5.513</b>	<b>79,3%</b>	<b>6176</b>	<b>80,9%</b>
Queja REF	4.529	65,1%	4932	64,6%
REF	728	10,5%	979	12,8%
Revocatoria o aclaratoria	188	2,7%	194	2,5%
<i>Per saltum</i>	23	0,3%	26	0,3%
REF, Queja REF	16	0,2%	16	0,2%
ROR	13	0,2%	13	0,2%
Queja ROR	8	0,1%	8	0,1%
Nulidad / revisión	8	0,1%	8	0,1%
<b>Juicios originarios</b>	<b>255</b>	<b>3,7%</b>	<b>258</b>	<b>3,4%</b>
<b>Otros (competencia, presentaciones varias, honorarios, etc.)</b>	<b>1.186</b>	<b>17,1%</b>	<b>1197</b>	<b>15,7%</b>
<b>Total general</b>	<b>6.954</b>	<b>100,0%</b>	<b>7631</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: elaboración propia en base a los datos obtenidos en la investigación.

Como puede advertirse con claridad de la tabla precedente, la competencia apelada mantiene la mayor incidencia en la actuación jurisdiccional de la CS: un 79,3% de las decisiones adoptadas y casi un 90% de las causas resueltas por el máximo tribunal corresponden a esta variante de actuación. En particular, cabe notar el amplio y conocido predominio del recurso extraordinario federal entre las referidas vías recursivas: el 75,8% de los fallos dictados y el 77,6% de las causas decididas corresponden a recursos extraordinarios o quejas por su denegación. Veremos más adelante (*v. infra*, apartado III.3, Tabla 10) que dicha preponderancia es aún más determinante cuando se toman en consideración únicamente las decisiones definitivas adoptadas en el ámbito de la competencia apelada: el 96,5% de los recursos resueltos por la CS se refieren al recurso extraordinario federal (incluyendo los recursos concedidos, las quejas y el *per saltum*). La constante preeminencia de esta vía, como lo explicáramos anteriormente, responde no solo a decisiones emanadas del legislador, sino particularmente a la interpretación restrictiva con la que la Corte ha cerrado prácticamente el acceso a las restantes variantes de acceso, como el recurso ordinario (finalmente declarado inconstitucional por la CS) o la competencia originaria (Giannini, 2018, p. 1216, esp. nota 8).

*c) Cantidad de resoluciones y de casos decididos según la materia*

La Corte sigue sistematizando la estadística sobre su producción por materias, acudiendo a la cantidad de fallos (y ahora, de causas) anualmente dictados con la intervención de sus distintas secretarías judiciales. La modalidad, como lo expresáramos anteriormente (Giannini, 2018, pp. 1216-1218), es discutible, en virtud de algunas superposiciones de materias que se aprecia en la división del trabajo de las secretarías. Si bien es obvio que con la asociación secretaría-materia, la Corte automatiza prácticamente la producción del dato (ya que basta con cargar la secretaría en la que fue resuelto, para que se refleje mecánicamente la materia abordada), sigue siendo útil presentar esta información acudiendo a las materias que en las instancias de grado son reconocibles como valiosas para la organización del sistema de justicia.

Siguiendo el criterio adoptado en el trabajo recién citado, se mantuvo en el presente relevamiento la distinción de 8 materias: 1) penal y contravencional; 2) contencioso Administrativo y tributario; 3) civil y comercial; 4) laboral; 5) previsional; 6) familia; 7) electoral; 8) otros. Siendo que el análisis de las causas puede arrojar distinta conclusión sobre lo que puede considerarse la “materia” predominante en el caso, se definieron ciertos criterios generales para tender a la homologación de los datos cargados, que están explicados en el lugar indicado (Giannini, 2018, p. 1217).

Siguiendo este esquema, los resultados son los siguientes:

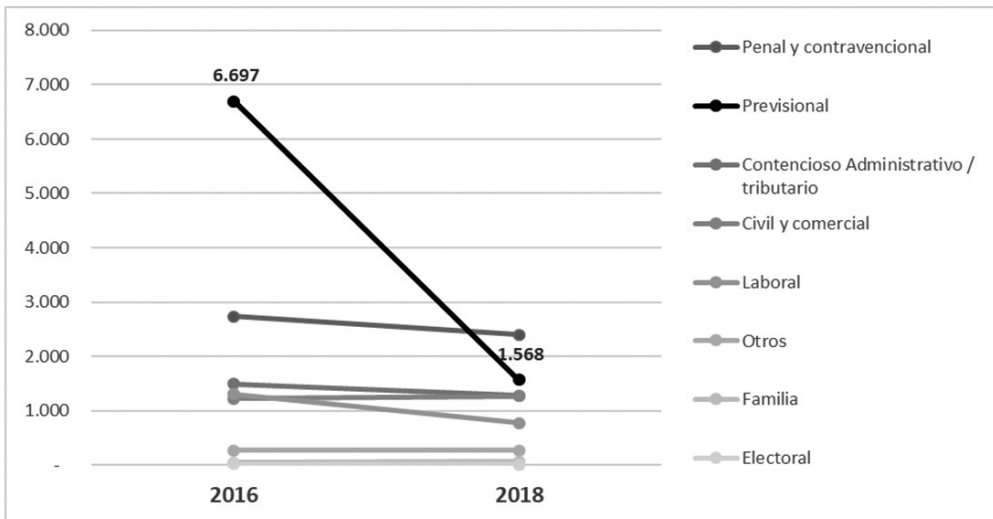
**Tabla 4: Fallos y causas por materia**

<b>Materia</b>	<b>Fallos</b>	<b>%</b>	<b>Causas</b>	<b>%</b>
Penal y contravencional	2.393	34,4%	2.396	31,40%
Previsional	1.102	15,8%	1.568	20,55%
Contencioso Administrativo / tributario	1.204	17,3%	1.276	16,72%
Civil y comercial	1.162	16,7%	1.272	16,67%
Laboral	762	11,0%	775	10,16%
Otros	260	3,7%	273	3,58%
Familia	64	0,9%	64	0,84%
Electoral	7	0,1%	7	0,09%
<b>Total general</b>	<b>6.954</b>	<b>100,0%</b>	<b>7.631</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: elaboración propia a partir de los datos producidos en la investigación

Si comparamos esta tabla con los resultados obtenidos en 2016, verificamos cierta estabilidad en las cifras de cada una de las materias indicadas, con la notable excepción —una vez más— de las causas previsionales, cuya oscilación sigue siendo definitoria en la agenda de trabajo del tribunal:

**Ilustración 2: Fallos por materia (comparación 2016 - 2018)**



Fuente: Giannini, 2018 (datos 2016), elaboración propia a partir de los datos producidos en la investigación (datos 2018)

**II.2. Impacto de la resolución “colectiva” de asuntos en 2018**

En 2018 la CS redujo sustancialmente la resolución agrupada o colectiva de causas. Como fuera anticipado, se trata de una práctica expandida en la CS, por la que un conjunto más o menos numeroso de casos que tratan cuestiones análogas, son agrupadas y decididas en una misma sentencia en cuyos “vistos” iniciales se identifica la totalidad de expedientes alcanzados por el fallo y se les brinda una decisión única que se transcribe en cada expediente. Es una variante informal y poco sofisticada de resolución de casos repetitivos, que permite agilizar el trámite y la carga de fundamentación de este tipo de asuntos.

Como lo destacáramos en otra oportunidad (Giannini, 2018, p. 1218), la CS resuelve de esta manera una porción muy significativa de su trabajo jurisdiccional, lo que se pone en evidencia —en general— con la sola comparación entre la cantidad de fallos dictados por la Corte y la cantidad de asuntos resueltos mediante aquellos. La extensión de esta práctica, según fuera explicado previamente (v. *supra*, apartado a), depende de la cantidad y calidad de las causas llevadas a conocimiento del máximo tribunal. Así, mientras en 2016, la CS dictó 7.613 fallos con los que se resolvió un total de 14.066 causas (una tasa de 1,8 causas por fallo), en 2018 esta modalidad decisoria disminuyó sustancialmente: 6.954 decisiones para 7.631 asuntos (1,2 causas por fallo). En 2019, con la expansión de la litigiosidad

previsional ante la Corte, la resolución colectiva de asuntos tocó un máximo: 7.237 sentencias para resolver 29.661 asuntos (una tasa de 4,1 causas por fallo).

**Tabla 5: Resolución colectiva (evolución 2016 - 2019)**

Fallos / causas	2016	2018	2019
Fallos	7.613	6954	7.237
Causas	14.066	7.631	29.661
Tasa (causas decididas por fallo)	1,8	1,1	4,1

Fuente: elaboración propia a partir de los datos producidos en la investigación

Al igual que sucedió en 2016, el área en el que esta práctica es más frecuente son las causas previsionales. Volviendo sobre los datos contenidos en la Tabla 4: “Fallos y causas por materia” y calculando la tasa de resolución de casos por sentencia dictada, es posible verificar la conclusión anticipada.

**Tabla 6: resolución colectiva de asuntos (desagregado por materia)**

Materia	Fallos	Causas	Tasa
Penal y contravencional	2.393	2.396	1,0
Previsional	1.102	1.568	1,4
Contencioso Administrativo / tributario	1.204	1.276	1,1
Civil y comercial	1.162	1.272	1,1
Laboral	762	775	1,0
Otros	260	273	1,1
Familia	64	64	1,0
Electoral	7	7	1,0
<b>Total general</b>	<b>6.954</b>	<b>7.631</b>	<b>1,1</b>

Fuente: elaboración propia a partir de los datos producidos en la investigación

Como puede verse, el derecho previsional nuevamente lidera la técnica de resolución colectiva de causas. En 2016, donde el uso de esta modalidad decisoria fue significativamente mayor —v. Tabla 5: Resolución colectiva (evolución 2016 - 2019)—, los asuntos previsionales fueron resueltos a una tasa de 6,8 causas por fallo (984 decisiones, 6697 casos) (Giannini, 2018, p. 1218). En el período ahora analizado (2018), dicha materia nuevamente lideró el ranking, con una tasa de 1,4 causas por fallo, pese a no haber sido el campo con mayor número de causas en términos absolutos. En el polo opuesto siguen ubicándose las causas de familia y electorales, en las subsiste la relación de 1 a 1 entre fallos dictados y casos resueltos, al igual que ocurriera en 2016.

### III. El recurso extraordinario y la competencia apelada de la Corte Suprema

Haremos ahora foco en la competencia cualitativa y cuantitativamente más significativa de la CS: el recurso extraordinario federal previsto en el artículo 14 de la ley 48 y concordantes (4).

Cualitativamente, porque a través de él CS desempeña sus cometidos institucionales más elevados y reconocidos: se desenvuelve como último intérprete y custodio final de la Constitución Nacional (con todo lo que ello significa en el concierto institucional del país), desempeña funciones de casación de derecho federal infraconstitucional e incluso despliega funciones “axiológicas”, mediante la revisión excepcional de graves injusticias o defectos de motivación cometidos por los tribunales de última instancia nacionales y provinciales de todo el país. Esta última atribución, como es sabido, ha sido proclamada pretorianamente por la Corte a través de la conocida doctrina de la arbitrariedad de sentencias (Giannini, 2018, p. 1219).

Cuantitativamente, porque —como fuera anticipado, v. *supra*, apartado II.1.b)— el recurso extraordinario es la vía de acceso más utilizada ante la CS: el 77,6% de las causas resueltas en 2018 llegaron al tribunal a través del recurso extraordinario o de la queja por su denegación.

Tal como lo hiciéramos en el trabajo dedicado al período 2016, dividiremos la exposición en tres apartados principales: 1) Fallos y causas por tipo de resolución; 2) Fallos y causas según su origen; y 3) Admisibilidad y procedencia de los recursos. A ellos nos dedicaremos seguidamente.

#### III.1. Fallos dictados y causas decididas por tipo de resolución (definitivas/no definitivas)

Sigue estando ausente en la estadística sobre la producción jurisdiccional de la CS, la distinción entre las sentencias e interlocutorias (o simples con forma de interlocutorias). Extraeremos nuevamente este dato para el período 2018, por considerar que se trata de información relevante para comprender adecuadamente la carga de trabajo de la Corte (5).

---

(4) Consíentase la remisión, dentro de la extensa bibliografía dedicada a este recurso, a las reconocidas obras generales de Imaz & Rey, 2000; Sagüés, 2002; Morello, 1999; Palacio, 2001; Guastavino, 1992; Carrió & Carrió, 1983; Tribiño, 2003; Palacio de Caeiro, 2002; Rojas, 2019; Lugones, 2002.

(5) Sobre la distinción entre resoluciones definitivas e interlocutorias a los efectos de esta investigación, remitimos a lo expresado en el informe elaborado para el período 2016 (Giannini, 2018, pp. 1220-1221). A los efectos de la investigación, son consideradas definitivas las resoluciones que

Los resultados del relevamiento indican nuevamente que la actuación de la CS como cuerpo se concentra casi exclusivamente en el dictado de resoluciones definitivas, en la terminología explicada:

**Tabla 7: Fallos y causas por tipo de resolución**

Tipo de resolución	Fallos	Fallos %	Causas	Causas %
Definitivas	5.302	96,2%	5.962	96,5%
Otras (interlocutorias y simples dictadas en acuerdo)	211	3,8%	214	3,5%
<b>Total general</b>	<b>5.513</b>	<b>100,0%</b>	<b>6.176</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: elaboración propia a partir de los datos producidos en la investigación

## III.2. Fallos dictados y causas resueltas según su origen

### III.2.1. Introducción

¿De dónde provienen los casos que llegan a la CS? Se trata de otro capítulo al que no suele prestarse atención estadística, pese a ser un dato valioso no solo para segmentar el origen de las causas que llegan a la Corte (y así tomar decisiones relevantes de política pública sobre los alcances de la competencia apelada o el trámite formal del recurso), sino también como dato de gestión para los órganos cuyas sentencias son revisadas.

Para una mejor presentación de los resultados, comenzaremos distinguiendo inicialmente las causas que provienen: a) de la justicia provincial (incluyendo la Ciudad de Buenos Aires); o b) de la justicia nacional (separando a su vez la justicia nacional con sede en la Capital de la justicia federal del interior). En cada caso, se relevaron datos correspondientes a la instancia de la que el caso proviene (por ejemplo, Superior Tribunal de Provincia, Cámara de Apelaciones, Juez de Primera Instancia federal, etc.) y del tribunal concreto que dictó la sentencia recurrida.

El resultado es una serie de tablas que contienen una radiografía del origen de la litigiosidad apelada anual ante la Corte Suprema, cuyos resultados más significativos presentamos a continuación, aclarando que los datos se sistematizan sobre la totalidad de decisiones definitivas dictadas por la Corte en ejercicio de su competencia apelada.

---

cierran la instancia ante el máximo tribunal, por más que no se expidan sobre el mérito del recurso, ni pongan fin al pleito principal de cualquier otro modo. Lo que interesa para que sea definitiva es si la resolución extingue la instancia ante la Corte.

### III.2.2. Justicia federal, nacional y provincial

La primera distinción relevante que cabe formular es la que separa a las causas provenientes de la justicia nacional (incluyendo a la justicia nacional con sede en la Ciudad de Buenos Aires y a la justicia federal de todo el país —interior y CABA—) de las que se originen en la justicia provincial (incluyendo a los órganos jurisdiccionales de todas las provincias y a la justicia local de la Ciudad de Buenos Aires (6)).

El relevamiento pone en evidencia que continúa el amplio predominio de la justicia federal como proveedora de casos ante la Corte Suprema: un 54,7% de los recursos decididos por la CS en 2018 proviene de dicha jurisdicción. La cifra se redujo sustancialmente desde 2016, ya que en ese año la justicia federal había provisto el 76,5% de las causas (Giannini, 2018, p. 1223), fenómeno que responde a la notable diferencia existente entre los asuntos previsionales resueltos colectivamente en 2016 y 2018 respectivamente. El segundo y tercer lugar corresponden a la justicia nacional de CABA y la justicia provincial (incluyendo la local de CABA), que siguen arrojando cifras similares entre sí (22,6% y 20,7% respectivamente). También se mantiene la práctica desaparición de los recursos deducidos contra decisiones de autoridades no judiciales, como los órganos administrativos *lato sensu* (vg., recursos contra decisiones adoptadas por órganos de enjuiciamiento político) o tribunales arbitrales.

De las causas originadas en la justicia federal, continúa el predominio de la justicia federal de la capital (32,4%) sobre la del interior (19,6%).

En cuanto a las causas provenientes de las 24 jurisdicciones locales (23 provincias, más la Ciudad de Buenos Aires), la provincia de Buenos Aires lidera ampliamente el ranking CS, abasteciendo el 7,8% de los recursos totales y el 37,6% de los de origen estadual.

Finalmente, puede destacarse la relevancia de las causas que provienen de tribunales ubicados en el territorio de la Ciudad de Buenos Aires, con independencia de la jurisdicción a la que pertenecen. Sumando los recursos que llegan de la justicia federal de la capital, de la justicia nacional con sede en CABA y del Superior Tribunal de Justicia de la ciudad, se arriba a un total de 3.325 recursos, equivalente al 55,7% de las causas resueltas por la CS en 2018. Dato que corrobora

---

(6) Si bien la Ciudad de Buenos Aires no califica como “provincia” en nuestro régimen institucional (más allá de alguna equiparación reconocida analógicamente —v. por ejemplo, CS, “Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires c/ Córdoba, Provincia de s/ ejecución fiscal”, 2019), a los efectos de esta investigación incluimos a la justicia local de CABA bajo la denominación “justicia provincial”. Se lo hace de este modo para presentar más fácilmente los datos relevados que se refieren a fenómenos asimilables para el propósito perseguido.



la ordinaria máxima que sostiene que la Corte, como las entidades divinas, está en todos lados... pero atiende en la capital. He aquí el detalle de lo expresado:

**Tabla 8: Jurisdicción de origen**

Origen	Causas	% sobre total general	% sobre total jurisdicción
<b>Justicia Federal</b>	<b>3.265</b>	<b>54,7%</b>	<b>100%</b>
Corte Suprema de la Nación(*)	158	2,6%	4,8%
Justicia Federal de CABA	1.933	32,4%	59,2%
Justicia Federal del Interior	1.173	19,6%	35,9%
<b>Justicia Nacional (CABA)</b>	<b>1.350</b>	<b>22,6%</b>	<b>100%</b>
<b>Justicia Provincial (o local CABA)</b>	<b>1.233</b>	<b>20,7%</b>	<b>100%</b>
Buenos Aires	464	7,8%	37,6%
Córdoba	120	2,0%	9,7%
Rio Negro	72	1,2%	5,8%
Mendoza	58	1,0%	4,7%
Jujuy	56	0,9%	4,5%
Santa Fe	47	0,8%	3,8%
Entre Ríos	46	0,8%	3,7%
CABA	42	0,7%	3,4%
Chaco	38	0,6%	3,1%
Chubut	36	0,6%	2,9%
Corrientes	36	0,6%	2,9%
Tucumán	35	0,6%	2,8%
La Pampa	29	0,5%	2,4%
Neuquén	26	0,4%	2,1%
Salta	24	0,4%	1,9%
La Rioja	19	0,3%	1,5%
Catamarca	18	0,3%	1,5%
San Luis	13	0,2%	1,1%
Santiago del Estero	13	0,2%	1,1%
Misiones	12	0,2%	1,0%
Tierra del Fuego	11	0,2%	0,9%
San Juan	8	0,1%	0,6%
Santa Cruz	7	0,1%	0,6%
Formosa	3	0,1%	0,2%
N/D	117	2,0%	9,5%
<b>Órgano extrajudicial o administrativo</b>	<b>5</b>	<b>0,1%</b>	<b>100%</b>
<b>Total general</b>	<b>5.970</b>	<b>100%</b>	

Fuente: elaboración propia a partir de los datos producidos en la investigación.

(\*) Refiere a las causas en las que la CS es el tribunal recurrido, cuando entiende en recursos horizontales (típicamente: aclaratoria o revocatoria) intentados contra decisiones que ella misma adopta.

### III.2.3. Justicia nacional y federal

En la tabla siguiente se presentan los datos referidos a las decisiones dictadas y causas resueltas por los distintos tribunales nacionales del país, distinguiendo: a) la justicia federal de CABA; b) la justicia federal del interior; y c) la justicia nacional con sede en CABA:

**Tabla 9: Origen de las causas - Justicia nacional (desagregación)**

Justicia Nacional (desagregación)	Causas	% sobre el total general	% sobre la jurisdicción específica
<b>Justicia Federal de CABA</b>	<b>1.933</b>	<b>32,4%</b>	<b>100,0%</b>
Cámara Federal de la Seguridad Social	784	13,1%	40,6%
Cámara Federal de Casación Penal	519	8,7%	26,8%
Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal	432	7,2%	22,3%
Cámara Civil y Comercial Federal	112	1,9%	5,8%
Juez Federal de 1º Instancia	45	0,8%	2,3%
Cámara en lo Criminal y Correccional Federal	27	0,5%	1,4%
Cámara Nacional en lo Penal Económico	8	0,1%	0,4%
Cámara Nacional Electoral	6	0,1%	0,3%
Justicia Federal de Mendoza	199	3,3%	17,0%
<b>Justicia Federal del interior</b>	<b>1.174</b>	<b>19,7%</b>	<b>100,0%</b>
Justicia Federal de Mar del Plata	163	2,7%	13,9%
Justicia Federal de Córdoba	139	2,3%	11,8%
Justicia Federal de General Roca	128	2,1%	10,9%
Justicia Federal de Paraná	117	2,0%	10,0%
Justicia Federal de San Martín	94	1,6%	8,0%
Justicia Federal de Bahía Blanca	63	1,1%	5,4%
Justicia Federal de Rosario	62	1,0%	5,3%
Justicia Federal de La Plata	57	1,0%	4,9%
Justicia Federal de Salta	37	0,6%	3,2%
Justicia Federal de Tucumán	36	0,6%	3,1%
Justicia Federal de Resistencia	28	0,5%	2,4%
Justicia Federal de Comodoro Rivadavia	26	0,4%	2,2%
Justicia Federal de Posadas	13	0,2%	1,1%
Justicia Federal de Corrientes	12	0,2%	1,0%
<b>Justicia Nacional (CABA)</b>	<b>1.350</b>	<b>22,6%</b>	<b>100,0%</b>
Cámara Nacional del Trabajo	534	8,9%	39,6%
Cámara Nacional Civil	484	8,1%	35,9%
Cámara Nacional Comercial	139	2,3%	10,3%
Cámara Nacional de Casación Penal	116	1,9%	8,6%

Justicia Nacional (desagregación)	Causas	% sobre el total general	% sobre la jurisdicción específica
Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional	66	1,1%	4,9%
Juez Nacional de 1º Instancia	11	0,2%	0,8%

Fuente: elaboración propia a partir de los datos producidos en la investigación.

Como puede apreciarse, la Cámara Federal de la Seguridad Social es el tribunal federal de la Capital que más causas ha hecho llegar a la CS (40,5% de las causas provenientes de la justicia federal de CABA se originan en dicho tribunal). En la Justicia Federal del interior, los números son relativamente parejos, liderando el ranking las circunscripciones federales con sede en Mar del Plata (13,9% del total de causas provenientes del fuero federal con sede en el interior), Córdoba (11,8%), General Roca (10,9%) y Paraná (10,0%).

En cuanto a la justicia nacional radicada en la Ciudad de Buenos Aires, cabe recordar que es la jurisdicción que tiene a su cargo fundamentalmente la resolución de las controversias de comunes (no federales o comunes) que tramitan ante esta ciudad, hasta que se haga efectiva la transferencia de estas materias a la Ciudad de Buenos Aires (imperativo de la reforma constitucional de 1994 que aún no ha sido satisfecho). En 2018, se destacaron los fueron laboral y civil: el 39,6% de las causas decididas por la CS provenientes de esta rama del Poder Judicial de la Nación se originaron en la Cámara del Trabajo y el 35,9% de la Cámara Nacional Civil.

### III.2.4. Órganos extrajudiciales (administrativos/tribunales arbitrales)

Siguen siendo muy escasas las oportunidades la CS debe pronunciarse revisando decisiones que no provienen de un tribunal de justicia. Se trata —como es sabido— de hipótesis de extrema excepcionalidad en las que no es posible obtener, en las instancias ordinarias, la revisión judicial de resoluciones que afectan derechos y garantías constitucionales, como ocurre con las decisiones emanadas de juicios políticos (7) o de jurados de enjuiciamiento de magistrados de la justicia nacional (8). Solo cinco causas resueltas por la CS en 2018 provenían de esta clase

---

(7) La CS ha considerado que el procedimiento de juicio político es materia susceptible de revisión judicial, en tanto las garantías constitucionales de defensa en juicio y el debido proceso pueden constituir materia federal en los términos del artículo 14 de la ley 48 (CS, “Boggiano”, 2006, entre otros).

(8) La CS se ha pronunciado en reiteradas oportunidades respecto de los estándares (similares a los mencionados en la nota anterior, por los que se permite la revisión judicial de las decisiones de los jurados de enjuiciamiento y, en particular, sobre la posibilidad excepcional de impugnación a través del recurso extraordinario federal cuando se trata de decisiones referidas a magistrados integrantes de la Justicia Nacional (*v.* CS, casos “Graffigna Latino”, 1986; “Nicosia”, 1993; “Brusa”, 2003, entre muchos otros).

de órganos. No hubo pronunciamientos sobre recursos deducidos directamente contra decisiones de tribunales arbitrales.

### III.3 Admisibilidad y procedencia de los recursos

Como explicáramos al inaugurar esta línea de investigación (Giannini, 2018, pp. 1209-1213, 1233), la CS dejó de publicar a partir de 2013 datos relevantes referidos a la admisibilidad y procedencia sustancial de los recursos que llegan anualmente a sus estrados. Luego de la presentación de dicho informe, como fuera anticipado (v. *supra*, parágrafo I), la CS llevó a cabo una revisión metodológica destinada a mitigar dicho vacío, incorporando datos sobre la admisión formal y de acogimiento sustancial de recursos.

Hemos mantenido la producción autónoma de dichos datos a efectos de verificar la consistencia o eventual discordancia de ambos relevamientos.

#### III.3.1. Admisibilidad / inadmisibilidad

El primer grupo de datos se refiere a la admisibilidad de los recursos que arriban a la CS, en sus dos aspectos principales: a) la tasa de admisión: cuántos recursos son admitidos y cuántos no lo son; y b) las causales por las que se declara la inadmisibilidad.

Para una adecuada sistematización de la información, hemos se computar únicamente las decisiones definitivas de la CS dictadas en ejercicio de su competencia apelada. Es decir, que no serán consideradas como factor para la ponderación cuantitativa o proporcional, los juicios originarios u otras competencias no recursivas de la Corte (regulación de honorarios, cuestiones de competencia, presentaciones varias, etc.). La tabla general de recursos decididos definitivamente por la CS en 2018 es la siguiente:

**Tabla 10: Competencia apelada - recursos decididos definitivamente (2018)**

Recurso	Causas	%	% (sin horizontales)
Queja REF	4.796	80,4%	83,0%
REF	935	15,7%	16,2%
Revocatoria o aclaratoria	181	3,0%	
Per saltum	26	0,4%	0,5%
ROR	10	0,2%	0,2%
Queja ROR	8	0,1%	0,1%
Nulidad / revisión	8	0,1%	
<b>Total</b>	<b>5.964</b>	<b>100,0%</b>	

Fuente: elaboración propia a partir de los datos producidos en la investigación.

Esta tabla corrobora la notable preeminencia del recurso extraordinario federal como vía recursiva casi exclusiva de acceso a la CS, sobre la que ya nos hemos pronunciado (v. *supra*, apartado II.1.b). Más del 96,5% de los medios impugnativos decididos definitivamente corresponden al recurso extraordinario, su queja o el *per saltum* (variante de recurso extraordinario deducido contra una sentencia que no proviene del superior tribunal de la causa). Incluso, si no computamos los recursos horizontales (nulidad, revisión, revocatoria o aclaratoria), que son interpuestos contra decisiones de la misma Corte, el predominio es absoluto: un 99,4% de los recursos que llegan a la Corte (sin computar los que se deducen contra decisiones del mismo tribunal) son variantes del recurso extraordinario.

Formulada esta aclaración, estamos en condiciones de presentar los resultados referidos a la tasa de admisión de los recursos llevados a conocimiento de la CS, junto con la tasa de éxito de los recursos admitidos (o, lo que es su contracara, la de revocación de sentencias recurridas). Comenzaremos con la vía recursiva más relevante: el recurso extraordinario federal. Los resultados fundamentales son los siguientes:

**Tabla 11: Tasa de admisión y revocación - REF y queja REF**

Admisibilidad / procedencia	Queja REF	%	REF	%	Total	%
Recurso inadmisibile	4.386	91,5%	555	59,4%	4.941	86,2%
Recurso admisible (revoca totalmente la sentencia)	256	5,3%	256	27,4%	512	8,9%
Recurso admisible (revoca parcialmente sentencia)	83	1,7%	39	4,2%	122	2,1%
Recurso admisible - improcedente (confirma sentencia)	7	0,1%	47	5,0%	54	0,9%
Otro	64	1,3%	38	4,1%	102	1,8%
<b>Total general</b>	<b>4.796</b>	<b>100,0%</b>	<b>935</b>	<b>100,0%</b>	<b>5.731</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: elaboración propia a partir de los datos producidos en la investigación.

Como lo expresáramos al relevar el período 2016 (Giannini, 2018, p. 1239), la tabla precedente muestra la información que desvela a los recurrentes cuando eligen acudir a la CS en busca de una resolución final de su caso. En particular, permite apreciar la reducida tasa de admisión del recurso extraordinario (la senda casi exclusiva de acceso ante la Corte Suprema). Como puede apreciarse, solo el 12% de los casos que llegan a la CS por esta vía superan el valladar formal de ingreso y llegan a un pronunciamiento de mérito, mientras que más del 86% es frontalmente declarado inadmisibile.

Desagregando nuevamente la información, puede nuevamente apreciarse que la tasa de admisión es más alta en los recursos extraordinarios federales previamente concedidos por el *a quo* (36,6%) que en los que fueran denegados y motivaran la deducción del recurso de queja (7,2%). Este dato confirma una vez más la percepción habitual en los recurrentes según la cual la concesión del recurso extraordinario por el tribunal inferior mejora las perspectivas futuras de admisión ante el máximo tribunal. Ello no responde, como es por demás sabido, a alguna forma de vinculación formal ni material del juicio de admisión del *a quo* sobre la Corte, ya que esta no se encuentra ni se siente condicionada por lo decidido por los tribunales inferiores en la materia. Sin embargo, como sucediera en el relevamiento previo (Giannini, 2018, pp. 1239-1240), los números confirman que la Corte es más propensa a seguir al *a quo* respecto de la admisión cuando este concedió el recurso que cuando lo denegó.

Haciendo el mismo ejercicio respecto de los restantes recursos analizados (recurso ordinario de apelación ante la CS y recursos horizontales —aclaratoria, revocatoria, etc.—) los resultados son los siguientes:

**Tabla 12: Tasa de admisión y revocación - ROR y queja ROR**

Resultado ROR y Queja ROR	Causas	%
Recurso inadmisibile	10	55,6%
Recurso admisible (revoca totalmente la sentencia)	1	5,6%
Recurso admisible (revoca parcialmente sentencia)	1	5,6%
Recurso admisible - improcedente (confirma sentencia)	5	27,8%
Otro	1	5,6%
<b>Total general</b>	<b>18</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: elaboración propia a partir de los datos producidos en la investigación.

Los pocos recursos ordinarios y quejas por su denegación que quedan luego de la declaración de inconstitucionalidad de esta vía impugnativa en el caso “Anadon” (CS, 2015), han tenido mejor desempeño en cuanto a la admisibilidad que la combinación del recurso extraordinario y su queja. Como puede apreciarse, la tasa de inadmisión es proporcionalmente alta (más de la mitad de los recursos corren esta suerte), pero no alcanza al 86% de desestimaciones del recurso extraordinario.

En cuanto a los recursos horizontales, con los que los recurrentes intentan cuestionar *in extremis* las decisiones de la CS, acudiendo a la doctrina del mismo tribunal que habilita excepcionalmente esta revisión atípica (v. sobre el punto, Peyrano, 2007; Loutayf Ranea, Loutayf, Loutayf y Solá, 2012; Giannini, 2004), los resultados son los siguientes:

**Tabla 13: Tasa de admisión y revocación - recursos horizontales (revocatoria, aclaratoria, etc.)**

Resultado recursos horizontales	Causas	%
Recurso inadmisibles	176	93,1%
Recurso admisible (revoca totalmente la sentencia)	6	3,2%
Recurso admisible (revoca parcialmente sentencia)	0	0,0%
Recurso admisible - improcedente (confirma sentencia)	2	1,1%
Otro	5	2,6%
<b>Total general</b>	<b>189</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: elaboración propia a partir de los datos producidos en la investigación.

Las cifras precedentes corroboran el carácter marcadamente excepcional con el que la CS autoriza a los litigantes a requerir la revisión de sus propias decisiones finales frente a errores de extrema gravedad y patencia: más del 93% de estos intentos son declarados inadmisibles.

Cabe advertir finalmente que las tablas anteriores contienen datos relevantes para identificar la tasa general de revocación de sentencias en esta sede. Se trata de un aspecto sobre el que volveremos más adelante (v. *infra*, apartado III.3), luego de analizar las causales más frecuentes de inadmisión de los recursos extraordinarios.

### III.3.2. Causales de inadmisión

En esta edición se ha renovado el análisis sobre las causales más frecuentes de inadmisibilidad de los recursos.

En el informe anteriormente elaborado para el período 2016 (Giannini, 2018, p. 1240), pudimos comprobar una intuición que toda persona apenas familiarizada con la actuación ante la Corte tiene: el notable predominio de la desestimación por aplicación del dispositivo de selección previsto en el artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial (CPCN). Dicha norma —como es sabido— permite a la Corte, según su “sana discreción” y sin dar motivación alguna (con la sola cita de la norma), declarar inadmisibles recursos extraordinarios que porten cuestiones intrascendentes, insuficientes o insustanciales (9). Explicamos en esa oportunidad que el 81% de los recursos no admitidos en 2016 lo fueron por aplicación del denominado *certiorari* negativo, lo que equivalía al 72% de la totalidad de las resoluciones definitivas dictadas ese año por la CS.

---

(9) Remitimos sobre el punto al análisis realizado en Giannini, *El certiorari. La jurisdicción discrecional de las Cortes Supremas*, 2016, especialmente v. II.

Dicho predominio se mantuvo en 2018, aunque con una no despreciable reducción del impacto proporcional del *certiorari* entre las causales de inadmisión de los recursos, como puede verse a continuación:

**Tabla 14: Causales de inadmisibilidad (REF y Queja REF)**

Causal de inadmisibilidad	Queja REF	%	REF	%	Total	
					Inadmisión	%
Artículo 280 CPCN	2.916	66,5%	468	84,3%	3.384	68,5%
Acordada 4/07	567	12,9%	17	3,1%	584	11,8%
Sentencia no definitiva	310	7,1%	28	5,0%	338	6,8%
Falta fundamentación	117	2,7%	1	0,2%	118	2,4%
Plazo (extemporaneidad)	115	2,6%	1	0,2%	116	2,3%
Desistimiento	100	2,3%		0,0%	100	2,0%
Gravamen / cuestión abstracta	79	1,8%	19	3,4%	98	2,0%
CF ausente o insuficiente	13	0,3%	2	0,4%	15	0,3%
Tribunal superior de la causa	4	0,1%		0,0%	4	0,1%
Ausencia resolución contraria	3	0,1%		0,0%	3	0,1%
Falta legitimación	1	0,0%		0,0%	1	0,0%
Otros	161	3,7%	19	3,4%	180	3,6%
<b>Total</b>	<b>4.386</b>	<b>100%</b>	<b>555</b>	<b>100%</b>	<b>4.941</b>	<b>100%</b>

Fuente: elaboración propia a partir de los datos producidos en la investigación.

Como puede apreciarse, el *certiorari* sigue siendo por lejos el motivo más frecuente de inadmisibilidad de los recursos extraordinarios que llegan anualmente a la Corte, aunque en 2018 la incidencia porcentual de este filtro cualitativo se redujo del 81% de los recursos no admitidos (2016) al 68,5% en 2018. Si comparamos los recursos a los que se aplicó el artículo 280 del CPCN (3.384) con la totalidad de los decididos (5.731, incluyendo a los admitidos y no admitidos), llegamos a la conclusión que durante ese período se filtró por esta vía el 59% de los recursos extraordinarios resueltos.

Le sigue en orden de relevancia el incumplimiento de la Acordada 4/07, que determina las condiciones formales que deben respetar los recursos extraordinarios (extensión, cantidad de líneas por página, etc.), además de algunas exigencias técnicas que se superponen con los recaudos de admisión tradicionales (*vg.*, demostración de la existencia de una cuestión federal, que tenga relación directa e inmediata, indicación de primera oportunidad en la que fue planteada la cuestión federal, etc.). Un 11,8% de los recursos inadmitidos en 2018 lo fue por incumplir alguna de las exigencias de esa acordada, lo que equivale al 10,2% de los



recursos extraordinarios que llegaron a la CS en ese año (incluyendo admisibles e inadmisibles).

Sintetizando lo hasta aquí expuesto acerca de la suerte final que han tenido los recurrentes al acudir ante la CS, podemos afirmar que de cada diez recursos extraordinarios que llegaron al máximo tribunal en 2018, ocho y medio fueron declarados inadmisibles (seis de ellos por aplicación del artículo 280 del CPCN), mientras que solo uno de cada diez logró su objetivo: revocar total o parcialmente la sentencia atacada.

### **III.3.3. Tipo de cuestión federal en juego**

Una de las parcelas de la investigación que desborda el análisis de los fallos de la CS y requiere ir más allá en el examen documental es el referido al tipo de cuestión federal invocada como motivo del recurso extraordinario y su queja.

En este campo, en el que no existen relevamientos estadísticos de calidad, resulta fundamental penetrar en el contenido de los recursos anteriormente decididos, para verificar qué tipo de cuestión federal fue argumentada como sustento de la impugnación. Esta necesidad viene, en general, acompañada de un serio obstáculo metodológico: un porcentaje muy alto de los recursos deducidos no se encuentran digitalizados en el sistema de gestión de causas de la CS ni en los de los superiores tribunales de provincia de los que las causas provienen. Ello demandaría realizar un examen físico de los expedientes decididos por la Corte para indagar en el contenido de los recursos, con el grave inconveniente de que, para el momento en el que el estudio se realiza, las causas se encuentran o archivadas o han sido devueltas a las jurisdicciones de origen, lo que prácticamente imposibilita profundizar en el punto en un plazo razonable para un grupo como el que encara esta investigación.

Sin perjuicio de ello, hemos de presentar los resultados obtenidos a partir del examen de los recursos que se encuentran efectivamente disponibles en el sistema de gestión de expedientes del Poder Judicial de la Nación o de las provincias de las que los asuntos provienen. Dichos recursos fueron analizados en su contenido, para detectar el tipo de cuestiones federales invocadas en ellos.

Como es sabido, la materia que da lugar al recurso extraordinario está prevista desde 1863 en el artículo 14 de la ley 48, que prevé en tres incisos las cuestiones federales susceptibles de esta vía, a saber:

1. Cuando en el pleito se haya puesto en cuestión la validez de un Tratado, de una ley del Congreso, o de una autoridad ejercida en nombre de la Nación y la decisión haya sido contra su validez;
2. Cuando la

validez de una ley, decreto o autoridad de Provincia se haya puesto en cuestión bajo la pretensión de ser repugnante a la Constitución Nacional, a los Tratados o leyes del Congreso, y la decisión haya sido en favor de la validez de la ley o autoridad de provincia; y 3. Cuando la inteligencia de alguna cláusula de la Constitución, o de un Tratado o ley del Congreso, o una comisión ejercida en nombre de la autoridad nacional haya sido cuestionada y la decisión sea contra la validez del título, derecho; privilegio o exención que se funda en dicha cláusula y sea materia de litigio.

Varias han sido las clasificaciones intentadas respecto de dichos motivos del recurso extraordinario, aunque la Corte no suele seguir dichas categorías rígidas en sus decisiones. Sí suele hacer referencia al tipo de cuestión federal en juego al evaluar la “procedencia formal” del recurso, citando el inciso del artículo 14 de la ley 48 que abre su competencia para entender en el asunto. A los efectos de esta investigación, se ha seguido la lógica aplicada por la Corte en sus fallos para determinar el tipo de cuestión federal en juego. Al completar la información de cada decisión relevada, distinguimos el tipo de cuestión federal en juego verificando el inciso aplicable del artículo 14 de la ley 48. Únicamente añadimos un campo específico para el caso de resolución de planteos de arbitrariedad. Si bien la Corte ha dado a entender que la arbitrariedad no es una causal autónoma ni un “cuarto inciso” de la norma aludida (10), nos pareció oportuno contar con un relevamiento específico que permita evaluar el impacto que dicha doctrina tiene en la agenda decisoria del máximo tribunal.

De las causas en las que se ha podido acceder al contenido del recurso extraordinario, el relevamiento arroja las cifras que se indican en la tabla siguiente. Para una adecuada interpretación de los resultados, cabe destacar que cuando un recurso presentó más de un tipo de cuestión federal (por ejemplo, se plantea un caso del artículo 14, inc. 2, más la denuncia de arbitrariedad en el fallo), ambos planteos son contabilizados independientemente. Por ello, la sumatoria de las causas en las que se obtuvieron los datos no es equivalente (de hecho, es significativamente inferior) a la sumatoria de las veces en las que los distintos tipos de cuestiones federales fueron invocadas. El criterio metodológico es adecuado, ya que lo que se busca obtener en esta parte del estudio es la frecuencia de la utilización de las distintas categorías de cuestiones federales, lo que demanda sumar individualmente cada vez que una de ellas es articulada, por más que el resultado

---

(10) Ha señalado la CS en tal sentido que: “Cabe asignar carácter federal al supuesto de ‘arbitrariedad de sentencias’, que lejos de constituir un fundamento autónomo de la apelación autorizada por el artículo 14 de la ley 48, constituye el medio idóneo para asegurar el reconocimiento de alguna de las garantías consagradas en la Carta Magna” (CS, “Christou”, 1987, considerando 5º; en similar sentido: CS, “García”, 1969; “Vitale”, 1992; 331:1178, etc.).

final arroje una cifra necesariamente mayor a la cantidad de recursos analizados. Aclarado el punto, vayamos a los resultados de esta parcela de la investigación:

**Tabla 15: Tipo de cuestión federal invocada**

Cuestión federal	Causas	%
Artículo 14 inc. 1	432	11,7%
Artículo 14 inc. 2	204	5,5%
Artículo 14 inc. 3	1.155	31,3%
Arbitrariedad	1.898	51,5%
<b>Total</b>	<b>3.689</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: elaboración propia a partir de los datos producidos en la investigación.

La tabla refleja un amplio predominio de los planteos de arbitrariedad en los recursos a cuyo contenido pudo accederse (más de la mitad de los recursos consultados presentaban un argumento de este tenor). También, dentro de las categorías “clásicas”, se aprecia una preeminencia de la contemplada en el artículo 14, inc. 3 de la ley 48, conocida como cuestión federal “simple” en la clásica categorización de Imaz y Rey (Imaz y Rey, 2000, pp. 77-177). En ellas, se pretende ante la CS la revisión de la inteligencia de una norma que forma parte del bloque federal (vg., una cláusula de la Constitución nacional, de un tratado internacional, de una ley federal, o una autoridad ejercida en nombre de la Nación), aunque también mediante dicho inciso en general es denunciada la arbitrariedad de sentencias.

### III.3.4. Procedencia sustancial de los recursos. Tasa de revocación

En el presente apartado se relevan los datos referidos a la procedencia sustancial de los recursos o, en otras palabras, a la tasa de confirmación o revocación de las decisiones sometidas a revisión ante la CS.

Previamente se anticiparon las cifras generales de revocación de sentencias recurridas. Aproximadamente uno de cada diez recursos extraordinarios decididos por la Corte (exactamente el 11,1%) logra su objetivo: la revocación total (8,9%) o parcial (2,1%) de la sentencia atacada. En los escasos recursos ordinarios de apelación remanentes, la cifra es prácticamente equivalente.

Profundizaremos aquí en un indicador adicional, referido a la intensidad de la revocación una vez que el recurso es admitido. La cifra previamente presentada permite calcular la incidencia proporcional de los recursos exitosos sobre los decididos finalmente, información que resulta esencial para conocer el funcionamiento de la CS y el rendimiento de los recursos previstos para acceder a sus estrados.

Otro dato también puede extraerse de la información procesada, como es la incidencia porcentual de las decisiones confirmatorias o revocatorias sobre el total de los recursos *admitidos*, es decir, analizar que tasa de éxito que tienen los recursos una vez que superan el primer valladar formal o selectivo. Para obtener esta cifra basta con precisar la información presentada en la tabla 11 (“tasa de admisión y revocación”), insertando una comparación adicional: la de los recursos procedentes (con revocación de sentencias) con los recursos admitidos (es decir, los que llegaron a una decisión de mérito). Como veremos más adelante, dicha información permite extraer conclusiones relevantes sobre interrogantes que parecen distantes, como el ejercicio de la potestad de selección contemplada en el artículo 280 del CPCN. La tabla así modificada es la siguiente:

**Tabla 16: Tasa de revocación (recursos extraordinarios totales y admitidos)**

Resultado	Total	%	% (s/ admitidos)
Recurso inadmisibles	4.941	86,2%	
Recurso admisible (revoca totalmente la sentencia)	512	8,9%	74,4%
Recurso admisible (revoca parcialmente sentencia)	122	2,1%	17,7%
Recurso admisible - improcedente (confirma sentencia)	54	0,9%	7,8%
Otro	102	1,8%	
<b>Total general</b>	<b>5.731</b>	<b>100%</b>	

Fuente: elaboración propia a partir de los datos producidos en la investigación.

Como puede advertirse, la tasa de éxito de los recursos una vez superada la fase de admisión es realmente elevada: el 92,2% de los recursos admitidos en 2018 lograron revocar total (74,4%) o parcial (17,7%) de la sentencia atacada. La diferencia con la tasa de éxito de los recursos extraordinarios cuando se los compara con la totalidad de las decisiones definitivas (incluyendo las que declaran la inadmisibilidad de los recursos), es ostensible: como vimos, solo el 11,1% de los recursos que llegan a la CS son total o parcialmente exitosos.

La tendencia es sustancialmente consistente con la demostrada al analizar el período 2016 (Giannini, 2018, pp. 1246-1247). Sostuvimos allí que el cotejo de las cifras aludidas en el párrafo anterior introduce un indicio adicional para corroborar una hipótesis sostenida en otro lugar (Giannini, 2016, t. II, pp. 187, 675-767), al afirmar que el criterio de *verosimilitud de la impugnación* es una pauta frecuentemente utilizada por la CS para juzgar la aplicación o no del artículo 280 del CPCN. En otros términos, que las perspectivas de éxito de los recursos juegan un rol significativo en el uso del dispositivo discrecional de admisión autorizado en aquel precepto. Aunque la decisión que aplica el llamado *certiorari* negativo y desestima el recurso carece de motivación, es posible arribar a dicha conclusión por otros

medios. Uno de ellos, que aquí se verifica, es la tasa de éxito de los recursos que superan el valladar en cuestión. Como se aprecia de las cifras presentadas, la cantidad global de recursos procedentes en el mérito es baja (un 11% aproximadamente), pero es muy elevada la tasa de revocación una vez que las impugnaciones superan la barrera de admisión (más de un 92%). Es muy difícil suponer que justo en las 9 de cada 10 causas que la Corte considera trascendentes (y, por ende, decide en el mérito) existen errores de juzgamiento que motivan la revocación del fallo atacado. La hipótesis más probable, que es la que procuramos verificar en la obra citada, es que el análisis de “trascendencia” sea solo el inicio de un proceso decisorio más complejo, en el que la CS decida ingresar no solo en causas que portan cuestiones relevantes, sino además en aquellos que aportan discusiones carentes de importancia pública general, pero que cuentan con reales perspectivas de éxito en virtud de la patencia *prima facie* de la lesión constitucional invocada (por ej., de la denuncia de arbitrariedad del fallo).

#### **IV. Técnicas de decisión y motivación**

Al igual que en el reporte correspondiente al año 2016 (Giannini, 2018, pp. 1247-1250), se analizará en este capítulo distintos aspectos vinculados con la técnica de decisión y motivación de la Corte Suprema. Se abordarán cuatro puntos fundamentales: 1) en primer lugar, se distinguirán las causas resueltas mediante una fundamentación amplia, de las que se no requieren dicha motivación porque: a) basan en la utilización de fórmulas estereotipadas; o b) remiten a precedentes o a lo dictaminado por el Ministerio Público; 2) en segundo lugar, se presentarán datos concernientes a la extensión de las sentencias de la CS; 3) en tercer término, se indagará en la frecuencia de la intervención previa de la Procuración General; y 4) finalmente, se hará referencia a la asiduidad de las disidencias en el seno de la CS.

##### **IV.1. Fundamentación amplia vs. motivación “por remisión” o “por fórmulas”**

Una de los reparos formulados oportunamente al modo en que la CS elaboraba su estadística hasta 2019 fue la combinación de categorías carentes de denominadores comunes a la hora de presentar datos significativos, como los referidos a la distinción entre decisiones dotadas de una fundamentación amplia y resoluciones carentes de motivación o motivadas mediante remisiones (*vg.*, al dictamen del Ministerio Público o a precedentes) o “fórmulas” (por ej., las que desestiman recursos por aplicación del artículo 280 del CPCN o por incumplimiento de las condiciones formales establecidas en la Acordada 4/07).

Como lo explicáramos en esa oportunidad (Giannini, 2018, p. 1247), dicho error clasificatorio afectaba a la calidad de la información reunida. Por ello se siguió un

criterio diverso, consistente en procesar la totalidad de las decisiones dictadas y causas resueltas por la CS en ese período distinguiéndose cuatro categorías de técnica decisoria que se refieren exclusivamente a la magnitud y modalidad de motivación (incluyendo a su ausencia): 1) los fallos dictados con una fundamentación amplia; 2) los que deciden mediante fórmulas; 3) los que remiten a precedentes; y 4) los que remiten sustancialmente al dictamen del Ministerio Público.

Con la referida metodológica general de 2019 (*v. supra*, apartado I), la estadística oficial de la CS ha mejorado en este campo, pero se ha perdido un dato comparativo relevante. En cuanto a la mejora, se ha dejado de agrupar la información siguiendo criterios clasificatorios heterogéneos, concentrando la atención en las distintas formas de motivación de las decisiones analizadas. Sin embargo, en el capítulo pertinente del relevamiento estadístico oficial (Corte Suprema de Justicia de la Nación, 2019, gráfico “Cantidad de sentencias por remisión”), se distinguen solo las sentencias que remiten a precedentes de las que lo hacen al dictamen de la Procuración General. No se comparan estos datos con los casos de fundamentación amplia, ni con otra variante de motivación limitada, como son las decisiones que utilizan fórmulas (artículo 280, CPCN, Acordada 4/07, etc.).

Consideramos que la comparación entre dichas variantes cualitativas de fundamentación es relevante para entender mejor el funcionamiento de la Corte, motivo por el cual se presenta la información así sistematizada a continuación:

**Tabla 17: Tipo de motivación**

Fundamentación	Recursos	%	JO	%	Otros	%	Total	%
Amplia	224	3,8%	43	21,3%	31	2,6%	298	4,0%
Por fórmulas	5.100	85,5%	21	10,4%	100	8,4%	5.221	70,9%
Remisión precedentes	550	9,2%	104	51,5%	267	22,3%	921	12,5%
Remisión al MP	94	1,6%	34	16,8%	799	66,8%	927	12,6%
<b>Total</b>	<b>5.968</b>	<b>100%</b>	<b>202</b>	<b>100%</b>	<b>1.197</b>	<b>100%</b>	<b>7.367</b>	<b>100%</b>
<b>Referencias de la tabla:</b>								
- <i>Motivación por fórmulas</i> : incluye artículo 280 CPCN; Acordada 4/07; recurso fuera de plazo; motivaciones breves como las regulaciones de honorarios, etc.								
- <i>Otros</i> : incluye regulaciones de honorarios, presentaciones varias, etc.								
- <i>JO</i> : Juicios originarios								

Fuente: elaboración propia a partir de los datos producidos en la investigación.

## IV.2. Extensión de los fallos

Brindaremos en este apartado algunos datos referidos a la extensión de los fallos de la CS.

Se trata de una serie de datos cuantitativos que —ocioso es decirlo— no necesariamente refleja la profundidad del análisis que se hace de cada caso, ni de la calidad los fundamentos de las sentencias. Como fuera advertido en el primer informe (Giannini, 2018), en dos páginas bien articuladas muchas veces se pueden brindar mejores motivos que en veinte páginas de glosas. Sin embargo, conocer la extensión promedio de las sentencias sirve como parámetro inicial para analizar comparativamente el estilo de los tribunales (entre ellos, los superiores).

De acuerdo al relevamiento realizado, la extensión máxima de un fallo en el período 2018 fue de 99 páginas. La mínima, obviamente, es de 1 página. El promedio de extensión de los fallos de la Corte (incluyendo sentencias definitivas y resoluciones de otro tipo dictadas en acuerdo) es de 1,6 páginas (apenas superior al promedio de 2016, que fue de 1,4 páginas). Cuando distinguimos la extensión del fallo de acuerdo a la tipología de motivación referida en el apartado anterior, verificamos que la extensión promedio de una sentencia de la CS que cuenta con fundamentación plena, es de 7 páginas, reduciéndose drásticamente, como es normal, en los casos de remisión y utilización de fórmulas. Resumiendo:

**Tabla 18: Extensión de los fallos**

Tipo de motivación	Promedio	Mínimo	Máximo
Fundamentación amplia	7,0	1	99
Por fórmulas	1,2	1	20
Por remisión precedentes	2,0	1	12
Por remisión al MP	1,3	1	34
<b>Total general</b>	<b>1,6</b>	<b>1</b>	<b>99</b>

Fuente: elaboración propia a partir de los datos producidos en la investigación.

### IV.3. Dictamen previo de la Procuración General

La finalidad y procedencia de la intervención de la Procuración General (o de los procuradores fiscales ante la CS cuando aquel lo dispone) en el conocimiento y decisión de los casos tramitados ante la Corte ha variado en el tiempo, tal como lo explicamos anteriormente con más detenimiento (Giannini, 2018, pp. 1250-1251).

La estadística oficial sigue sin reflejar la cantidad de asuntos en los que la Procuración dictamina ante la CS, dato que —obviamente— no puede ser confundido con la frecuencia de la remisión a su dictamen. Este último dato, como fuera anticipado, ha sido incorporado en la estadística de la Corte, pero solo refleja parcialmente la intervención de la cabeza del Ministerio Público en esta sede, ya que no permite visualizar las hipótesis en las que el tribunal no remite a su dictamen para resolver.

Siendo que entre los antecedentes de los asuntos llevados al acuerdo por la CS se encuentran los dictámenes de la Procuración, es posible desentrañar qué cantidad de asuntos se resuelven anualmente previa vista a dicha repartición, con independencia de su influencia final en lo resuelto. En la tabla siguiente se presentan los datos referidos a la totalidad de las causas decididas por la CS en el año 2018.

**Tabla 19: Dictamen previo PG**

Dictamen PG	Recursos	%	Originarios	%	Otros	%	Total	%
Sin dictamen	5.644	74,0%	43	0,6%	198	2,6%	5.885	77,1%
Con dictamen	324	4,2%	159	2,1%	999	13,1%	1.482	19,4%
N/D	208	2,7%	56	0,7%		0,0%	264	3,5%
<b>Total general</b>	<b>6.176</b>	<b>80,9%</b>	<b>258</b>	<b>3,4%</b>	<b>1.197</b>	<b>15,7%</b>	<b>7.631</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: elaboración propia a partir de los datos producidos en la investigación.

Como puede apreciarse, el dictamen previo de la Procuración General está presente en un 19,4% de las causas resueltas por la CS. Sin embargo, la intervención en la resolución de casos contenciosos es proporcionalmente mucho más reducida: poco más del 4% de los recursos y del 2% de los juicios originarios requirieron su opinión. La diferencia entre la intervención de la Procuración en recursos y juicios originarios, por un lado, y otro tipo de asuntos, responde al carácter potestativo que tiene la primera, versus la obligatoriedad impuesta para algunas de las principales manifestaciones de los últimos, como las cuestiones de competencia (arts. 25, inc. J y 33, inc. 2 de la ley 24.946; artículo 2, inc. F, ley 27.148).

Computando únicamente los recursos admisibles (es decir, aquellos resueltos en el mérito por la CS, confirmando o revocando la sentencia atacada), es posible tener una aproximación más precisa a la frecuencia cuantitativa de la intervención del Ministerio Público.

**Tabla 20: Dictamen Procuración General (detalle admisibilidad)**

Dictamen PG	Recurso admisible	%	Recurso inadmisibile	%
Con dictamen	180	24,29%	109	2,50%
Sin dictamen	561	75,71%	4248	97,50%
<b>Total</b>	<b>741</b>	<b>100,00%</b>	<b>4357</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: elaboración propia a partir de los datos producidos en la investigación.

Los datos corroboran la tendencia indicada para el período 2016 (Giannini, 2018, p. 1252), donde advertimos que la incidencia proporcional de la intervención de la Procuración en la órbita recursiva (incluyendo el recurso extraordinario federal y su queja) es mayor en los recursos que llegan a una decisión de mérito.



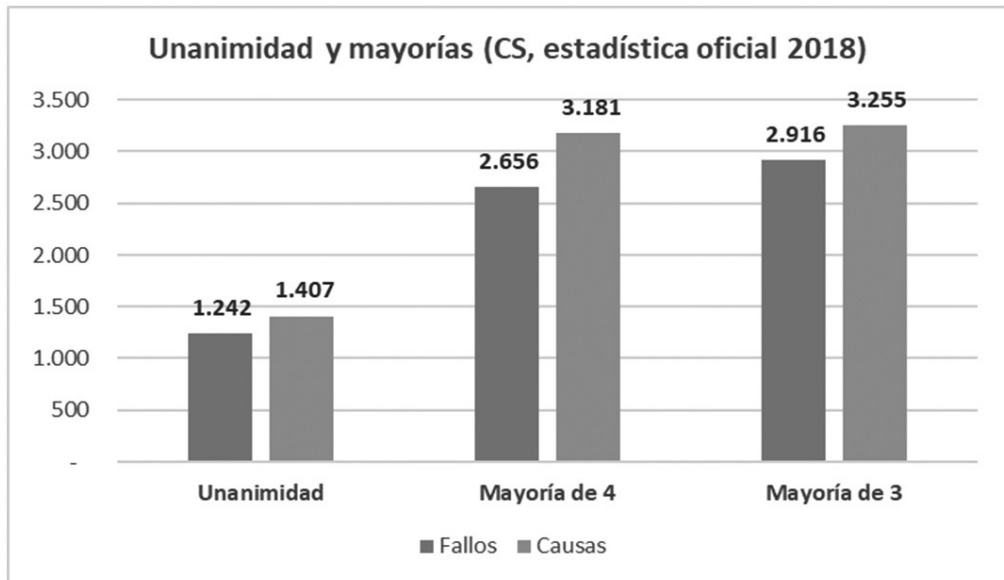
Un 24,3% de los recursos decididos en el fondo (confirmando o revocando la sentencia atacada) contaron con previo dictamen del Ministerio Público (en 2016 la cifra fue similar: 24,6%).

#### IV.4. Cantidad de jueces por sentencia. Cohesión: unanimidad y disidencias

En este apartado se analiza el número de jueces con el que la Corte dicta sus fallos, aportando adicionalmente información atinente al grado de cohesión y la frecuencia de disidencias en su seno.

La estadística tradicional CS carecía de datos a este respecto, motivo por el cual incluimos un capítulo especial sobre el punto en el informe producido para el año 2016 (Giannini, 2018, págs. 1252-1255). Con la revisión metodológica de 2019, la CS comenzó a publicar algo de información al respecto (Corte Suprema de Justicia de la Nación, 2019, “Cantidad de sentencias por votación”). Las cifras son presentadas distinguiendo las decisiones y causas dictadas por unanimidad, por mayoría de cuatro jueces o por mayoría de tres jueces, en estos términos.

##### Ilustración 3: Unanimidad y mayorías (CS, estadística oficial 2018)



Fuente: Corte Suprema de Justicia de la Nación, 2019, “Cantidad de sentencias por votación”.

El problema de la tabla así presentada es que la sistematización utilizada (unanimidad, mayoría de 4 y de 3) agrupa bajo un mismo concepto impide conocer un dato fundamental: la cohesión o frecuencia de disidencias en el seno de la CS. La

CS llama “unanimidad” al pronunciamiento dictado por la totalidad de los jueces que la componen, sin disidencias entre ellos. Mientras que denomina pronunciamiento “por mayoría” al que se adopta por cuatro o tres jueces, con la disidencia o abstención de los restantes. Al uniformar la información sobre disidencias y abstenciones, la estadística nos priva de un dato fundamental. La abstención consiste en que un juez no intervenga en un caso determinado, para lo cual no necesita excusarse ya que la CS puede pronunciarse sobre un asunto siempre que tenga los votos suficientes para hacer mayoría. Ahora bien, la abstención no implica estar en desacuerdo con la mayoría, sino simplemente no participar de la decisión. En cambio, la disidencia importa un desacuerdo sobre la decisión a adoptar, por lo que la información sobre esta discordancia es relevante para arribar a conclusiones sobre el grado de cohesión y pluralidad de la Corte. No puede entonces tratarse del mismo modo fenómenos tan distintos y cuya distinción tiene utilidad.

Consideramos más apropiado mantener la doble distinción que introdujimos al inaugurar este proyecto (Giannini, 2018, pp. 1252-1255), presentando por separado los datos referidos a la cantidad de jueces con los que la CS dicta sus fallos y los atinentes a la unanimidad o mayorías. Para ello seguiremos considerando “unánimes” a los fallos dictados sin disidencias entre los jueces que participan del acuerdo, por más que haya abstenciones. Se trata de un criterio distinto al que —como recién explicamos críticamente— utiliza la CS en su nueva estadística.

Los resultados obtenidos computando únicamente las decisiones definitivas, son los siguientes:

**Tabla 21: Cantidad de jueces por fallo y por causa resuelta definitivamente**

Cantidad jueces	Fallos	%	Causas	%
3	2.598	38,8%	2.687	36,5%
4	2.588	38,7%	2.971	40,4%
5	1.503	22,5%	1.705	23,2%
<b>Total</b>	<b>6.689</b>	<b>100%</b>	<b>7.363</b>	<b>100%</b>

Fuente: elaboración propia a partir de los datos producidos en la investigación.

La tendencia se ha modificado sustancialmente desde el último informe correspondiente al año 2016 (Giannini, 2018, pp. 1253-1254). En dicha oportunidad se constataba un notable predominio de decisiones resueltas con un quorum estricto de 3 jueces: alrededor del 90% de las sentencias dictadas en ese período lo fueron con dicha integración mínima. Se trataba, claro está, de una Corte recién renovada, con la incorporación de los Dres. Rosatti y Rosenkrantz que se sumaron ese año a los tres magistrados que habían quedado luego de la renuncia de los Dres. Fayt y Zaffaroni en el año 2015. Dicha cualidad del año 2016 explica la

notable diferencia con las cifras presentadas en la tabla anterior, ya que en 2018 la CS llevaba dos años de integración en pleno.

En lo referente a la cohesión de la Corte, presentamos a continuación las cifras correspondientes a la votación por unanimidad o por mayoría. Para una mejor sistematización, identificamos cuatro modelos de resolución en tribunales colegiados como la CS, los tres primeros típicos y, el último (mayoría impropia), heterodoxo: 1) decisión unánime: todos los jueces que participan del acuerdo se expiden en el mismo sentido y por fundamentos idénticos; 2) decisión por mayoría concurrente: todos los jueces que votan lo hacen en igual sentido, con votos compatibles entre sí o sustancialmente análogos; 3) decisión con mayorías y minorías: la mayoría de los jueces vota de alguna de las dos maneras anteriores, pero hay votos en disidencia (minoría); 4) mayoría impropia: la mayoría de los jueces votan en igual sentido pero por fundamentos que no son sustancialmente análogos entre sí (por ej., votan cinco jueces, dos entienden que el recurso es inadmisibles por aplicación del artículo 280 del CPCN, dos lo consideran improcedente en el mérito y el quinto lo juzga procedente) (11). Armonizando el contenido de la tabla anterior (cantidad de jueces) con la aplicación de las categorías recién referidas, es posible verificar la frecuencia de las decisiones unánimes y de las disidencias dependiendo del número de magistrados que intervienen en la resolución definitiva de un asunto:

**Tabla 22: Cohesión: unanimidad y mayorías**

Cantidad jueces / mayoría	Fallos	%	Causas	%
<b>3</b>	<b>2.598</b>	<b>100,0%</b>	<b>2.687</b>	<b>100,0%</b>
Unanimidad	2.575	99,1%	2.664	99,1%
Mayoría concurrente	21	0,8%	21	0,8%
Mayoría impropia	2	0,1%	2	0,1%
<b>4</b>	<b>2.588</b>	<b>100,0%</b>	<b>2.971</b>	<b>100,0%</b>
Unanimidad	2.254	87,1%	2.579	86,8%
Mayoría concurrente	169	6,5%	193	6,5%
Mayoría / minoría	95	3,7%	129	4,3%
Mayoría impropia	70	2,7%	70	2,4%
<b>5</b>	<b>1.503</b>	<b>100,0%</b>	<b>1.705</b>	<b>100,0%</b>
Unanimidad	1.047	69,7%	1.180	69,2%
Mayoría / minoría	263	17,5%	274	16,1%

(11) Se trata de una anomalía en la técnica sentencial de la CS, que ha sido justamente criticada por la doctrina (v. Morello A., De nuevo sobre los defectos incurridos por la Corte Suprema en su técnica sentencial [Admisibilidad *v.* Procedencia y Procedencia *v.* Improcedencia en el recurso extraordinario], 1993; Morello A., 1995; Vitale, 2003, esp. apartado II.a; Olcese, 1997, esp. apartado VII; Schwartzman y González Bertomeu, 2008, p. 57).

Cantidad jueces / mayoría	Fallos	%	Causas	%
Mayoría concurrente	151	10,0%	193	11,3%
Mayoría impropia	42	2,8%	58	3,4%
<b>Totales</b>	<b>6.689</b>	<b>100,0%</b>	<b>7.363</b>	<b>100,0%</b>
Unanimidad	5.876	87,8%	6.423	87,2%
Mayoría concurrente	341	5,1%	407	5,5%
Mayoría / minoría	358	5,4%	403	5,5%
Mayoría impropia	114	1,7%	130	1,8%

Fuente: elaboración propia a partir de los datos producidos en la investigación.

Como puede apreciarse de los datos precedentes, la CS continúa siendo un tribunal considerablemente cohesionado, al menos en lo referido a los criterios decisorios y a la motivación de sus fallos. La sumatoria total de decisiones unánimes (87,8%) y concurrentes (5,1%), equivalente a un 92,9% de los fallos dictados en 2018, deja un escaso margen de decisiones adoptadas con disidencia de criterio entre los jueces (5,4%).

## V. Duración de los procesos ante la Corte Suprema

La ausencia de datos estadísticos referidos a la duración de los procesos sigue siendo una de las más notables deficiencias de acceso a la información del Poder Judicial en nuestro país. Como lo hemos señalado en más de una oportunidad (Giannini, 2018, p. 1256; Giannini, 2019, pp. 499-500), esta opacidad se pone de manifiesto en casi todas las instancias y fueros del país, incluyendo —en lo que aquí interesa— a la Corte Suprema, que carece de esta información esencial para el escrutinio público del funcionamiento de las instituciones judiciales.

En 2019 hubo un atisbo de atención al tema, al difundirse en el Centro de Información Judicial la ya referida revisión metodológica de la estadística oficial. En dicho informe se incluyó una referencia circunstancial al tema, afirmándose que: “(...) [e]n cuanto a duración, de las causas resueltas [en 2018], 1333 encontraron respuesta en menos de 100 días; 1174 demandaron entre 101 y 200, y 1620 de 201 a 300” (Centro de Información Judicial, 2019). Dicha información, sin embargo, no se encuentra publicada en el sitio que la CS reserva para la divulgación de la información estadística anual” (Corte Suprema de Justicia de la Nación, 2019), ni tampoco incluye dos mediciones elementales en esta materia: la duración promedio y la mediana.

Es por ello que mantuvimos en esta oportunidad el análisis de la duración de los procesos ante la Corte Suprema, distinguiendo las distintas vías de acceso (recursos ordinarios, extraordinarios, juicios originarios, cuestiones de competencia).

En la siguiente tabla se condensa la información general sobre la duración de los procesos culminados ante la CS en 2018. Se relevaron las sentencias definitivas dictadas en juicios originarios, cuestiones de competencia, recursos ordinarios, recursos extraordinarios y sus respectivas quejas por denegación, entendiendo como tales a las resoluciones que ponen fin a la instancia ante la Corte Suprema, sin importar que lo hagan mediante un pronunciamiento de mérito o de admisibilidad, ni tampoco que con dicha decisión se ponga fin al pleito principal.

Una vez identificadas dichas decisiones, se indagó en los antecedentes disponibles de cada una de las causas mediante el uso de las herramientas web de seguimiento de expedientes. Se incorporó la información de las causas que tienen acceso público a través de internet, lo que reduce sustancialmente la muestra, pero mantiene su calidad y suficiencia, dado que la selección de las causas relevadas no depende de una decisión del investigador, sino de una circunstancia aleatoria a los efectos de la duración de los procesos, como es la disponibilidad en línea de sus pasos procesales referidos al inicio y cierre de las causas ante la CS.

En el caso de la competencia apelada, el análisis incluye en esta edición un dato frecuentemente descuidado en la evaluación de los tiempos recursivos: la duración de la fase inicial del recurso que, en nuestro medio, no tiene lugar ante la Corte, sino ante el tribunal que dictó la sentencia atacada. Dicha fase incluye la interposición, sustanciación y concesión por el *a quo*, culminando con la elevación de la causa ante la CS, cuando el recurso es concedido. En caso de denegación, cuando la parte interesada deduce el recurso directo o de queja ante la CS, se indagó en los antecedentes de la queja para verificar la fecha en la que el recurso denegado fue interpuesto en la instancia de origen. Con esa metodología, hemos podido producir información relevante e inédita sobre la duración del trámite recursivo desde que el recurso es interpuesto hasta que es decidido, segmentándola en dos grandes fases: 1) desde la interposición hasta la elevación de la causa ante la CS; y 2) desde el arribo de la causa ante la Corte (o, en el caso de la queja, desde su interposición), hasta su decisión final.

La metodología propuesta permitió obtener una muestra considerable: fue obtenida información de 4.059 causas sobre las 7631 decididas en el año, lo que arroja un margen de error del 1,1% (12), suficiente para obtener conclusiones aceptables sobre los datos presentados.

---

(12) Cálculo realizado en base a un muestreo aleatorio simple y con población conocida (N), utilizando la expresión correspondiente (Mendenhall & Reinmuth, 1981):

$$n = \frac{N \cdot Z_{\alpha/2}^2 \cdot P \cdot (1 - P)}{(N - 1) \cdot e^2 + Z_{\alpha/2}^2 \cdot P \cdot (1 - P)}$$

Los resultados generales fueron los siguientes (el cómputo es en todos los casos en días corridos):

**Tabla 23: Duración de los procesos ante la CS**

Vía de acceso	Promedio	Mediana
<b>Juicios originarios</b>	550	324
<b>Recursos</b>		
Desde interposición	452	364
Desde ingreso CS	347	272

Fuente: elaboración propia a partir de los datos producidos en la investigación.

Los datos obtenidos contrastan con la información suministrada por la CS, a la que hicieramos referencia previamente (Centro de Información Judicial, 2019). Se sostuvo en dicho comunicado que: “En cuanto a duración, de las causas resueltas el año pasado 1333 encontraron respuesta en menos de 100 días; 1174 demandaron entre 101 y 200, y 1620 de 201 a 300”. Este breve reporte sobre los tiempos del proceso ante la instancia superior del país —cabe reiterarlo— no fue luego incorporado en la estadística oficial del tribunal (Corte Suprema de Justicia de la Nación, 2019).

Hay diferencias apreciables entre las cifras allí informadas y las obtenidas luego del análisis de las constancias de cada una de las causas que tienen la información pertinente cargada en las bases de datos del Poder Judicial. El promedio de duración de los recursos que llegan a la Corte, como puede apreciarse en la tabla precedente, asciende a 347 días y la mediana (que —como es sabido— sirve para identificar frecuencias reduciendo el impacto de los casos extremos, al arrojar la cifra media entre la totalidad de los registros tomados en consideración para el cálculo), es de 272 días. El citado reporte del Centro de Información Judicial de la CS no calcula el promedio anual ni la mediana de duración de los procesos, por lo que no es posible cotejar con exactitud los alcances de la diferencia. Corresponde de todos modos destacar que la ausencia de datos sobre duración promedio y mediana es en sí mismo un déficit que merece ser corregido en la estadística oficial del tribunal.

Interesa también destacar que la tabla precedente muestra por primera vez datos sobre la duración de la fase inicial del recurso extraordinario, es decir, la parcela del trámite que transcurre ante el *a quo*: interposición, traslado, concesión o denegación y, en el primer caso, elevación ante la CS. Dicho capítulo, omitido en todo relevamiento al que hemos podido acceder sobre el funcionamiento de la Corte y los recursos que ante ella tramitan, ha sido considerado en esta investigación, aplicando a su estudio la metodología antes explicada. La duración del

trámite recursivo desde la interposición del recurso hasta su decisión importa una dilación muy superior a la que se suele computar cuando únicamente se tiene en cuenta el lapso que transcurre desde que la causa llega a la Corte. Debe advertirse que es esa duración la que preocupa a los destinatarios finales del servicio de justicia, que no están tan preocupados en saber cuánto tiempo consume cada estadio del proceso impugnativo, sino cuándo tendrá respuesta a sus reclamos. Con una duración promedio total de 452 días desde la interposición del recurso y una mediana de 364 días, la fase inicial del recurso consume casi un cuarto de la duración total de los recursos que llegan a la CS.

**Tabla 24: Duración promedio y mediana por fases (recursos)**

Fase	Promedio	%	Mediana	%
<i>A quo</i>	104	23,1%	92	25,3%
CS	347	76,9%	272	74,7%
<b>Total</b>	<b>452</b>	<b>100,0%</b>	<b>364</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: elaboración propia a partir de los datos producidos en la investigación.

## VI. Bibliografía

Centro de Información Judicial (2019). Datos estadísticos. En 2018, la Corte Suprema dictó 6814 sentencias y resolvió 7843 causas. Recuperado de <https://www.cij.gov.ar/nota-33616-DATOS-ESTAD-STICOS---En-2018--la-Corte-Suprema-dict-6814-sentencias-y-resolvi--7843-causas.html>

Chayer, H. (2017). Estándares de desempeño para una justicia eficaz y eficiente. En H. Chayer y J. P. Marcet, *Nueva gestión judicial. Oralidad en los procesos civiles*, 2º ed. (pp. 81-87). Buenos Aires: Ediciones SAIJ.

Corte Suprema de Justicia de la Nación (2019). Datos estadísticos 2018. Recuperado de <https://www.csjn.gov.ar/datos-estadisticos/graficos-2018> [Fecha de consulta: 17/03/2020].

Corte Suprema de Justicia de la Nación (2019-b). Discurso del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Don Carlos Fernando Rosenkrantz, en la apertura del año judicial 2019. Recuperado de <https://www.cij.gov.ar/nota-33769-Acto-de-apertura-del-a-o-judicial-2019.html> [Fecha de consulta: 15/03/2020].

Corte Suprema de Justicia de la Nación (s.f.). *Consulta de acuerdos*. Recuperado de <http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/acuerdos/consulta.html> [Fecha de consulta: 15/02/2020].

Corte Suprema de Justicia de la Nación (s/f). *Fallos completos (1994-2020)*. Recuperado de <http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/fallos/consulta.html> [Fecha de consulta: 15/03/2020].

Corte Suprema de Justicia de la Nación (s/f). *Novedades*. Recuperado de <https://sj.csjn.gov.ar/sj/novedades.do?method=iniciar> [Fecha de consulta: 15/03/2020].

Carrió, G. y Carrió, A. (1983). *Recurso extraordinario por sentencia arbitraria* (3º ed.). Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Giannini, L. (2004). Los límites de la aclaratoria en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. *Revista La Ley*, t. 2004-E (p. 82). Buenos Aires: La Ley.

Giannini, L. (2016). *El certiorari. La jurisdicción discrecional de las Cortes Supremas*. La Plata: Platense.

Giannini, L. (2018). La producción jurisdiccional de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en su actual integración. *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata*, 48 (pp. 1208-1259). Recuperado de <https://revistas.unlp.edu.ar/RevistaAnalesJursoc/article/view/5293>

Giannini, L. (2019). Diagnóstico sobre el estado de la justicia civil. Resultados provisionales de una evaluación empírica en la provincia de Buenos Aires. *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata*, 49 (pp. 495-520). DOI: <https://doi.org/10.24215/25916386e022>

Guastavino, E. (1992). *Recurso extraordinario de inconstitucionalidad*. Buenos Aires: La Roca.

Imaz, E. y Rey, R. (2000). *El recurso extraordinario* (3º ed.). Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Loutayf Ranea, R.; Loutayf, M. A.; Loutayf, M. J. y Solá, E. (2012). Recurso de reposición in extremis. En J. W. Peyrano y S. Esperanza, *Revocatoria "in extremis"* (pp. 201-278). Santa Fe: Rubinzal-Culzoni.

Lugones, N. (2002). *Recurso extraordinario* (2º ed.). Buenos Aires: Lexis Nexis.

Mendenhall, W. y Reinmuth, J. E. (1981). *Estadística para administración y economía*. México: Iberoamericana.

Morello, A. M. (1993). De nuevo sobre los defectos incurridos por la Corte Suprema en su técnica sentencial (Admisibilidad *v.* Procedencia y Procedencia *v.* Improcedencia en el recurso extraordinario). *Revista Jurisprudencia Argentina*, t. 1993-II (p. 482).



Morello, A. M. (1995). La difícil e incierta navegación del certiorari. *Revista Jurisprudencia Argentina*, t. 1995-IV (p. 43).

Morello, A. M. (1999). *El recurso extraordinario* (2º edición, con la colaboración de Ramiro Rosales Cuello). La Plata: Platense.

Olcese, J. M. (1997). La institución del certiorari repugna el concepto nacional del derecho de defensa. *Revista Jurisprudencia Argentina*, t. 1997-IV (p. 980).

Oteiza, E. (2018). Reformas procesales en América Latina. Tendencias y tensiones entre los estados nación y la comunidad internacional. En E. Oteiza (dir.), *Sendas de la reforma a la justicia a inicios del siglo XXII* (pp. 23-60). Madrid: Marcial Pons.

Palacio de Caeiro, S. (2002). *El recurso extraordinario federal*. Buenos Aires: La Ley.

Palacio, L. E. (2001). *Recurso extraordinario federal* (3º ed.). Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Peyrano, J. W. (2007). La reposición in extremis. *Revista La Ley*, t. 2007-D (p. 649).

Rojas, J. A. (2019). *Recurso extraordinario federal*. Santa Fe: Rubinzal Culzoni.

Sagüés, N. P. (2002). *Derecho Procesal Constitucional. Recurso extraordinario* (4º ed.). Buenos Aires: Astrea.

Schwartzman, S. y González Bertomeu, J. (2008). Reformas institucionales y la Corte en números. En Asociación por los Derechos Civiles, *La Corte y los derechos. Informe 2005-2007*. Buenos Aires: Siglo XXI.

Tribiño, C. R. (2003). *El recurso extraordinario ante la Corte Suprema*. Buenos Aires: Ábaco.

Vitale, G. L. (2003). Indefinición de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en un caso de suspensión del proceso a prueba (el ilegítimo “certiorari al revés”). *Revista Jurisprudencia Argentina*, t. 2003-II (p. 1244).

## Legislación

Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, ley 17.454 y sus modificatorias. Boletín Oficial de la Nación, Buenos Aires, 07/11/1967. Recuperado de <http://www.saij.gov.ar> (documento: LNS0004592) [Fecha de consulta: 11/04/2018].

Ley 48 de Competencia de los Tribunales Nacionales, 25/08/1863. Recuperado de <http://www.saij.gov.ar> (documento: LNS0002649) [Fecha de consulta: 11/04/2018].

Ley 24.946, Ley Orgánica del Ministerio Público, Boletín Oficial de la Nación, Buenos Aires, 23/03/1998. Recuperado de <http://www.saij.gov.ar> (documento: LNS0004263).

Ley 27.148, Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal, Boletín Oficial, 18/06/2015. Recuperado de <http://www.saij.gov.ar> (documento: NV11720).

### **Jurisprudencia**

CS, 29/03/2005, “Itzcovich, Mabel c/ ANSES s/ reajustes varios”, Fallos: 328:566.

CS, 21/03/2006, “Barreto, Alberto Damián y otra c/ Buenos Aires, Provincia de y otro s/ daños y perjuicios”, Fallos: 329:759.

CS, 20/08/2015, “Anadon, Tomás Salvador e/ Comisión Nacional de Comunicaciones s/ despido”, Fallos: 338:724.

CS, 19/06/1986, “Graffigna Latino, Carlos y otros s/ acción de amparo”, Fallos: 308:961.

CS, 09/12/1993, “Nicosia, Alberto Oscar s/ recurso de queja”, Fallos: 316:2940.

CS, 11/12/2003, “Brusa Víctor Hermes s/ Pedido de enjuiciamiento”, Fallos: 326:4816.

CS, 18/08/2006, “Boggiano, Antonio s/ recurso de queja”, Fallos 329:3235.

CS, 04/04/2019, “Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires c/ Córdoba, Provincia de s/ ejecución fiscal”, Fallos: 342:533.

CS, 19/02/1987, “Christou, Hugo y otros c/ Municipalidad de Tres de Febrero”, Fallos: 310:324.

CS, 5/11/1969, “García, Antonio s/ jubilación”, Fallos 275:251.

CS, 17/03/1992, “Vitale, Vicente Juan y otros c/ Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires SA”, Fallos: 315:394.

CS, 13/05/2008, “Puig José Luis c/ Arzobispado de La Plata y otro s/ cobro ejecutivo”, Fallos: 331:1178.